



# PARLAMENTO DE ANDALUCIA

## BOLETÍN OFICIAL

Número 20

Cuarta Legislatura

Sevilla, 11 de octubre de 1994

### SUMARIO

#### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

##### 2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley 4-94/PPL-001609, relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 972

Proposición de Ley 4-94/PPL-001610, relativa a la ordenación y modernización del comercio interior de Andalucía, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 975

##### 2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

###### 2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley en Pleno 4-94/PNLP-01596, relativa a la reivindicación de la sede de Sevilla para el Convenio de Biodiversidad, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 988

Proposición no de Ley en Pleno 4-94/PNLP-01597, relativa a la creación de nuevos órganos judiciales, separación de las jurisdicciones, segregación del registro civil en la provincia de Almería, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 989

Proposición no de Ley en Pleno 4-94/PNLP-01636,

relativa a las vacaciones subvencionadas a amas de casa, presentada por el G.P. Popular de Andalucía. 990

Proposición no de Ley ante la Comisión de Educación y Cultura 4-94/PNLC-01541, relativa al aula para idioma moderno, presentada por los Ilmos. Sres. Dña. Isabel Garzón Sánchez, D. Liborio Cabello Cordero, Dña. Estébana Palmero Martínez, D. Antonio Sanz Cabello y D. Manuel Atencia Robledo, del G.P. Popular de Andalucía. 990

###### 2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Decaimiento de la Propuesta de Resolución del Pleno 4-94/PRP-001314, relativa a la creación de nuevos órganos judiciales, separación de las jurisdicciones, segregación del registro civil, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 991

##### 2.5 Interpelaciones y Mociones

###### 2.5.1 Interpelaciones

Conocimiento del escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo García Trenado y cuatro Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía, comunicando una corrección de error en la Interpelación 4-94/I-00001297, relativa a la política global farmacéutica; aprovechamiento integral de los profesionales y estructuras farmacéuticas andaluzas. 991

Calificación desfavorable de la Interpelación 4-94/I-

<p>00001559, relativa al futuro de los biocarburantes, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Torres Hurtado, D. Juan Santaella Porras, D. Pedro Revilla López, D. Juan Ramón Casero Domínguez, D. José Luis del Ojo Torres y Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Calificación desfavorable de la Interpelación 4-94/I-00001594, relativa a la estimación y corrección del impacto ambiental del Plan Director de Infraestructuras de Andalucía (PDIA), formulada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.</p> <p>Calificación desfavorable de la Interpelación 4-94/I-00001595, relativa a la necesaria integración conceptual, metodológica y estratégica entre economía y ecología en Andalucía, formulada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.</p>	<p>992</p> <p>992</p> <p>992</p>	<p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001472, relativa al Presupuesto de 1993-Programa 6.1.F, del IARA, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001473, relativa a las inversiones realizadas por el IARA en 1993, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001474, relativa al presupuesto de inversiones de 1993 del IARA, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001475, relativa al Presupuesto 1993, Programa 6.1.A, del IARA, formulada por los Ilmos. Sres. D. Blas Cuadros Torrecillas y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001476, relativa a la terminación de acondicionamiento en la CC-328, tramo Peal de Becerro-Cazorla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001477, relativa al Programa Operativo de Incentivos Regionales (POIR)-2 en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquinez Marquinez, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001478, relativa al Programa Operativo de Dotación de Infraestructura Científica (PODIC) en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquinez Marquinez, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001479, relativa a la sequía en Huelva, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquinez Marquinez, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001480, relativa a la situación de la inversión en infraestructura sanitaria en Almería, formulada por los Ilmos. Sres. D. Enrique Arance Soto, D. Fernando Cabezon Ruiz, D. Juan José Matarí Sáez, Dña. Estébana Palmero Martínez y D. Eugenio González García, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001484, relativa al retraso en el pago de subvenciones a la Federación de Minusválidos Físicos de Jaén, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía.</p> <p>Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001502, relativa a la situación de la empresa Marina del Puerto, S.A., formulada por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Bello Marchante, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.</p>	<p>995</p> <p>996</p> <p>997</p> <p>997</p> <p>997</p> <p>998</p> <p>999</p> <p>999</p> <p>1.000</p> <p>1.000</p> <p>1.001</p> <p>1.001</p>
---	----------------------------------	--	---

## 2.7 Preguntas

### 2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001395, relativa a las subvenciones a federaciones andaluzas deportivas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero, del G.P. Popular de Andalucía.

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001396, relativa al centro integral de transportes en Algeciras, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía.

Conversión de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno 4-94/POP-000833, relativa a la cobertura de plazas de Educación Especial en la provincia de Almería, en Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001403, a petición de la Ilma. Sra. Dña. Estébana Palmero Martínez, del G.P. Popular de Andalucía.

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001416, relativa a la explotación de la villa turística de Grazalema (Cádiz), formulada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz.

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001417, relativa a la amenaza de urbanización en el Acanalado y Pinar de Barbate (Cádiz), formulada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz.

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001418, relativa a la situación de abandono del Centro Andaluz de Flamenco (Jerez de la Frontera), formulada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz.

## 3. INFORMACIÓN

### 3.2 Actividad parlamentaria

#### 3.2.3 Convocatorias

Conocimiento del escrito presentado por el Ilmo. Sr. Secretario General para las Relaciones con el Parla-

mento, comunicando que la solicitud de comparecencia 4-94/APC-000488, de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda ante la Comisión de Economía, Industria y Energía, con el fin de que informe de la situación de la actividad minera en la provincia de Huelva y planes de actuación de la Administración andaluza

<p>en las zonas de influencia de Tharsis y Riotinto, presentada por los Ilmos. Sres. D. Matías Conde Vázquez, D. Alvaro de la Cruz Gil y D. Salvador Fuentes Lopera, del G.P. Popular de Andalucía, debe ser cumplimentada por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo.</p>	1.002	<p>Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001557, del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Política Social, para informar de la situación actual de la Escuela de Salud Pública, presentada por los Ilmos. Sres. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, D. José Guillermo García Trenado, D. José Luis del Ojo Torres y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.004
<p>Posposición de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-000728, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Política Territorial, con el fin de informar sobre la ejecución del Plan Corrector de Vertidos de la Bahía de Cádiz, a petición del Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez y dos Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.002	<p>Inadmisión a trámite de la solicitud de inclusión de un punto en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuestos 4-94/APC-001599, en el que se acuerde requerir la presencia ante dicha Comisión del anterior Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de explicar los gastos extraordinarios realizados en un viaje a Bruselas siendo Director General del Patrimonio, en mayo de 1993, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Carlos Rejón Gieb, D. Luis Domínguez Bonet, D. José Román Clemente y D. Juan Vicente Acuña Alonso, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.</p>	1.004
<p>Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-000788, del Consejo de Gobierno ante la Comisión de Política Social, con el fin de que explique los ceses del Secretario General Técnico y del Director General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, presentada por los Ilmos. Sres. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, Dña. Ana María Corredera Quintana, D. Blas Cuadros Torrecillas, Dña. Carolina González Vigo, Dña. María Dolores Núñez García, D. José Luis del Ojo Torres, D. José Guillermo García Trenado y D. Antonio Sanz Cabello.</p>	1.002	<p>Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001600, de la Excmo. Sra. Consejera de Economía y Hacienda ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el fin de explicar los gastos extraordinarios realizados en un viaje a Bruselas por el Director General de Patrimonio en mayo de 1993, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Carlos Rejón Gieb, D. Luis Domínguez Bonet, D. José Román Clemente y D. Juan Vicente Acuña Alonso, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.</p>	1.004
<p>Decaimiento de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001195, de la Excmo. Sra. Consejera de Economía y Hacienda acompañada del señor Palomino, actual mente Director General de Patrimonio, ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el fin de explicar los gastos extraordinarios realizados en un viaje a Bruselas por el citado Director General en mayo de 1993, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Carlos Rejón Gieb, D. Luis Domínguez Bonet, D. José Román Clemente y D. Juan Vicente Acuña Alonso, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.</p>	1.003	<p>Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de comparecencia 4-94/APP-001611, del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía ante el Pleno de la Cámara, con el fin de que informe sobre el desarrollo del Debate de las Autonomías, celebrado los días 26 y 27 de septiembre de 1994, y su intervención en la misma, presentada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Atencia Robledo, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Alvaro de la Cruz Gil, D. Matías Conde Vázquez, Dña. Ana María Corredera Quintana, D. Jesús Mancha Cadenas, D. Juan Santaella Porras, D. Juan Ojeda Sanz, D. Juan Miguel Calvo Castaños, D. Pedro Revilla López y Dña. Amalia Gómez Gómez, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.005
<p>Calificación favorable de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001554, del Ilmo. Sr. Director General de Juventud ante la Comisión de Educación y Cultura, para informar sobre la política de juventud de la Junta de Andalucía, calendario legislativo y prioridades, presentada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Sanz Cabello, D. Liborio Cabello Cordero, Dña. Amalia Gómez Gómez, D. José Luis del Ojo Torres y Dña. Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.003	<p>Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001615, del Excmo. Sr. Consejero de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, con el fin de que informe sobre si asume la propuesta aprobada por este Parlamento en la pasada Legislatura de crear una Comisión de asuntos taurinos, tras la propuesta que en dicho sentido realizaron los Diputados del Grupo Popular, presentada por los Ilmos. Sres. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, Dña. Amalia Gómez Gómez, D. Liborio Cabello Cordero, D. José Luis del Ojo Torres y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.005
<p>Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001555, del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales ante la Comisión de Política Social, para informar de las líneas de actuación y previsiones presupuestarias destinadas a la prevención, rehabilitación y reinserción de drogodependientes, con especial atención a menores de ambientes de riesgo o bajo tutela de la Junta de Andalucía. Asimismo que informe de las incidencias en materia de los programas de prevención, rehabilitación y reinserción de drogodependientes en 1993, presentada por los Ilmos. Sres. Dña. Amalia Gómez Gómez, D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, D. José Luis del Ojo Torres y D. José Guillermo García Trenado, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.003	<p>Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001616, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Política Territorial, con el fin de que informe sobre los acuerdos y compromisos aprobados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en Guadalupe (Cáceres), presentada por Ilmos. Sres. D. Juan Luis Muriel Gómez, D. Juan José Matarí Sáez, D. Joaquín Ramírez Rodríguez y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.005
<p>Calificación favorable de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001556, del Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Salud Pública ante la Comisión de Política Social, para informar de la situación actual de la Escuela de Salud Pública, presentada por los Ilmos. Sres. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, D. José Guillermo García Trenado, D. José Luis del Ojo Torres y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía.</p>	1.004		

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.2 Proposiciones de Ley

#### **MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/1988, DE 17 DE OCTUBRE, DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR Y DE LOS AYUNTAMIENTOS**

*Presentada por el G.p. Izquierda Unida  
Los Verdes-Convocatoria por Andalucía  
4-94/PPL-001609*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la Proposición de Ley 4-94/PPL-001609, relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

#### *A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, conforme lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

#### **Proposición de Ley modificando la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos**

##### **Artículo único**

Se sustituye el texto legal anterior por el que sigue:

#### **Ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana y de los Ayuntamientos**

La Constitución establece como forma política del Estado español la Monarquía parlamentaria, y por consiguiente opta con claridad por una democracia representativa.

La participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social es el pilar bá-

sico y fundamental de este sistema representativo y democrático.

Y así, este principio general aparece recogido en el artículo 23.1 de la Constitución cuando afirma que «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal», imponiendo a los poderes públicos la obligación de facilitar esta participación.

La participación ciudadana encuentra su máxima expresión en las distintas elecciones a que las ciudadanas y ciudadanos son llamados para designar sus representantes a nivel estatal, autonómico o municipal.

Pero al mismo tiempo, y siguiendo en esto las modernas tendencias del derecho comparado, las y los constituyentes españoles dieron acogida a otras figuras de participación ciudadana como el referéndum consultivo.

En la misma línea, el artículo 87.3 de la Constitución española remite a una Ley Orgánica la regulación de las condiciones y requisitos para ejercitar la iniciativa legislativa ciudadana, estableciendo unas limitaciones que, en todo caso, deberá respetar el legislador ordinario.

En cumplimiento del mandato constitucional, la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, regula la iniciativa legislativa popular y establece el marco jurídico adecuado para ello. Por ello, definido y precisado por las Cortes Generales ese marco jurídico general, parece necesario que el Parlamento de Andalucía regule tan importante materia favorecedora de la participación ciudadana en temas capitales de nuestra vida comunitaria.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, inspirado en los mismos principios constitucionales antes indicados, contiene en su artículo 12 una declaración programática de objetivos básicos de la Comunidad, declaración que, en su momento, supuso una significativa innovación respecto a los Estatutos de otras Comunidades.

Y así, el citado precepto establece en su apartado 1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía «facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social».

Este principio general se concreta posteriormente en la norma recogida en el artículo 33.2 del Estatuto.

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el precepto estatutario, inspirándose para ello en dos criterios básicos: la necesidad de facilitar la participación ciudadana y de los Entes locales en la función legislativa, y fomentar una política institucional plenamente participativa.

El Título primero aparece dividido en tres capítulos: el primero recoge las disposiciones generales aplicables a las dos formas de Iniciativa Legislativa; el segundo y el tercero regulan, de forma concreta y específica, la iniciativa legislativa ciudadana y de los ayuntamientos, respectivamente.

El Título segundo está dedicado a la tramitación parlamentaria. La regulación trata de cohesionar la claridad y seguridad del procedimiento, evitando eventuales contradicciones o vaguedades, facilitando de este modo la participación ciudadana.

Mediante la modificación realizada en 1994 al texto aprobado en 1988, el Parlamento de Andalucía trata de facilitar realmente la participación ciudadana, dado que las características de la ley anteriormente vigente no la propiciaba efectivamente, conforme se desprende de las escasísimas iniciativas que en aquella Ley se ampararon. El

transcurso de estos años permite establecer una adaptación del texto legal a la realidad concreta de las andaluzas y andaluces.

## TÍTULO PRIMERO

### Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

#### Artículo 1.º

Podrán ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme a lo dispuesto en la presente Ley:

1. Los ciudadanos que gozando de la condición política de andaluces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía, sean mayores de edad y se encuentren inscritos en el Censo Electoral.
2. Los ayuntamientos comprendidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2.º

La Iniciativa Legislativa Ciudadana y de los Ayuntamientos se ejercerá mediante la presentación ante la Mesa del Parlamento de una Proposición de Ley suscrita:

- a) Por las firmas de, al menos, 35.000 ciudadanos, que reúnan los requisitos prescritos en el artículo anterior y que se encuentren inscritos en el Censo Electoral vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento.
- b) Por acuerdo, adoptado por mayoría relativa, de los Plenos de veinticinco ayuntamientos de nuestra Comunidad o de diez cuando éstos representen, al menos y globalmente, a 75.000 electores de acuerdo con el censo autonómico andaluz, vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento.

#### Artículo 3.º

Están excluidas de la iniciativa legislativa regulada en esta Ley las siguientes materias:

1. Las de naturaleza tributaria.
2. La planificación económica de la Comunidad Autónoma.
3. Las mencionadas en los artículos 63 y 65 del Estatuto de Autonomía.
4. Las relativas a la organización de las instituciones de autogobierno.

#### Artículo 4.º

1. Corresponde a la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, admitir o no a trámite las iniciativas legislativas presentadas por los ciudadanos o los ayuntamientos a que se refiere el artículo primero.
2. Son causas de inadmisión las siguientes:
  - a) Que el texto de la Proposición tenga por objeto algunas de las materias excluidas por el artículo anterior.

- b) Que el texto carezca de unidad sustantiva o verse sobre distintas materias carentes de homogeneidad entre sí.
- c) Que tenga por objeto un Proyecto o Proposición de Ley que se encuentre en tramitación parlamentaria.

3. De no haberse cumplido los requisitos exigidos en la presente Ley, y tratándose de defecto subsanable, la Mesa del Parlamento lo comunicará a los promotores para que procedan, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes a partir de la notificación efectuada al efecto.
4. La resolución de la Mesa del Parlamento se notificará a los promotores y se publicará de acuerdo con lo que al efecto disponga el Reglamento de la Cámara.

#### Artículo 5.º

1. Contra la resolución de la Mesa del Parlamento de no admitir la Proposición de Ley, los promotores podrán interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
2. Si el Tribunal decidiera que la Proposición no incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el apartado 2 del artículo anterior, el procedimiento seguirá su curso.
3. Si el Tribunal decidiera que la irregularidad afecta a determinados preceptos de la Proposición, la Mesa del Parlamento lo comunicará a los promotores, a fin de que éstos, en el plazo de un mes, manifiesten si desean retirar la iniciativa o mantenerla, una vez efectuadas las modificaciones correspondientes.

### Capítulo Segundo *De la Iniciativa Legislativa Ciudadana*

#### Artículo 6.º

1. La Iniciativa Legislativa Ciudadana se ejerce mediante la presentación de Proposiciones de Ley suscritas por las firmas de, al menos, 35.000 electores andaluces, autenticadas en la forma que previene la presente Ley.
2. Al escrito de presentación de la Proposición deberá acompañarse:
  - a) El texto articulado de la Proposición de Ley precedido de una Exposición de Motivos.
  - b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por el Parlamento de la Proposición de Ley.
  - c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de los mismos.

#### Artículo 7.º

El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa del Parlamento, a través del Registro general del mismo, de la documentación exigida en el artículo anterior.

Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de

sesión parlamentaria, los plazos empezarán a computarse en el período siguiente a la presentación de la documentación.

#### **Artículo 8.º**

La Mesa del Parlamento examinará la documentación presentada y resolverá en el plazo de quince días hábiles sobre su admisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ley.

#### **Artículo 9.º**

1. Admitida la Proposición, la Mesa del Parlamento lo comunicará a la Junta Electoral de Andalucía, que garantizará la regularidad del procedimiento de recogida de firmas.
2. La Junta Electoral de Andalucía notificará a la Comisión Promotora la admisión de la Proposición, al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas.
3. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega a la Junta Electoral de Andalucía de las firmas recogidas, en el plazo de cinco meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado anterior. Este plazo podrá ser prorrogado en dos meses cuando concurran razones objetivas debidamente justificadas, cuya apreciación corresponde a la Mesa del Parlamento. Agotado el plazo, y en su caso la prórroga, sin que haya hecho entrega de las firmas recogidas, caducará la iniciativa.

#### **Artículo 10.**

1. Recibida la notificación de admisión de la Proposición, la Comisión Promotora, en el plazo de un mes, presentará ante la Junta Electoral de Andalucía los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Estos pliegos reproducirán el texto íntegro de la Proposición y se unirán a las hojas destinadas a recoger firmas, de modo que no puedan ser separados, sellándose y numerándose de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Recibidos los pliegos por la Junta Electoral de Andalucía, ésta, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los sellará, numerará y devolverá a la Comisión Promotora.

#### **Artículo 11.**

1. Junto a la firma del elector se indicará su nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y municipio en cuyas listas electorales esté inscrito.
2. La firma deberá ser autenticada por notario, secretario judicial o el secretario del ayuntamiento en cuyo censo electoral se halle inscrito el firmante.  
La autenticación deberá indicar la fecha, y podrá ser colectiva pliego a pliego. En este caso, junto a la fecha, deberá consignarse el número de firmas contenidas en el pliego.

#### **Artículo 12.**

1. Las firmas podrán también ser autenticadas por fedatarios y fedatarias especiales designados por la Comisión Promotora.

2. Podrán adquirir la condición de fedatarios y fedatarias especiales las andaluzas y los andaluces que, en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, juren o prometan ante la Junta Electoral autonómica dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la Proposición de Ley.

#### **Artículo 13.**

1. Los pliegos que contengan las firmas recogidas, a cada uno de los cuales se acompañará certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el Censo Electoral como mayores de edad, serán enviados a la Junta Electoral de Andalucía, para su comprobación y recuento inicial.
2. La Comisión Promotora podrá recabar en todo momento de la Junta Electoral de Andalucía la información que estime pertinente respecto del número de firmas recogidas.

#### **Artículo 14.**

1. Las firmas que no reúnan los requisitos exigidos en esta Ley se declararán inválidas y no serán computadas.
2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida presentación de la Proposición, la Junta Electoral de Andalucía elevará, en el plazo de un mes, al Parlamento certificación acreditativa del número de firmas válidas, procediendo luego a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

### **Capítulo Tercero**

#### ***De la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos***

#### **Artículo 15.**

1. La Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos requerirá acuerdo favorable adoptado por mayoría relativa del Pleno de las corporaciones interesadas.
2. Los ayuntamientos promotores de la iniciativa constituirán una comisión compuesta por un miembro de cada corporación, elegidos a tal fin por los Plenos de las respectivas corporaciones.
3. Los miembros de la Comisión Promotora sólo podrán ser sustituidos por suplentes designados al efecto.

#### **Artículo 16.**

El escrito de presentación, firmado por los miembros de la Comisión, deberá contener:

- a) El texto articulado de la Proposición de Ley precedido de una Exposición de Motivos.
- b) Una memoria en la que se detallan las razones y los fundamentos que aconsejen, a juicio de los proponentes, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Proposición de Ley.
- c) Una certificación expedida por el secretario de cada corporación, acreditativa del acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los miembros de la

corporación, y el texto íntegro de la Proposición de Ley.

- d) Certificación expedida por el Instituto de Estadística de Andalucía u organismo que le sustituya, por la que se acredite el número de electores censados en cada ayuntamiento proponente.

#### Artículo 17.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa del Parlamento, a través del Registro general del mismo, de la documentación exigida en el artículo anterior.

Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de sesión parlamentaria, los plazos empezarán a computarse en el período siguiente a la presentación de la documentación

### TÍTULO SEGUNDO De la Tramitación Parlamentaria

#### Artículo 18.

1. Recibida la documentación exigida para cada procedimiento, la Mesa del Parlamento se pronunciará en el plazo de quince días sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ley.
2. Admitida la Proposición de Ley por la Mesa, el procedimiento de su tramitación se regulará con lo establecido para este tipo de iniciativas por el Parlamento de Andalucía.
3. Cuando se trate de una Proposición de Ley de iniciativa de los ayuntamientos, una vez acordada la admisión por la Mesa del Parlamento, se dará cuenta a todos los ayuntamientos de Andalucía, con remisión del texto íntegro, para que en el plazo de dos meses presenten cuantas alegaciones estimen oportunas. Las alegaciones presentadas serán sistematizadas por la Mesa del Parlamento y se notificarán a los Grupos Parlamentarios antes del Pleno en que debe someterse la toma en consideración de la Proposición de Ley.
4. En defensa de la Proposición de Ley, en el debate para la toma en consideración, en el Pleno del Parlamento, la Comisión Promotora podrá designar a una persona bien de sus miembros o bien de sus firmantes a fin de que explique en tal sesión plenaria las razones de la propuesta.

#### Artículo 19.

La Iniciativa Legislativa Ciudadana o de los Ayuntamientos que estuviera en tramitación en el Parlamento de Andalucía, al disolverse éste, no decaerá, debiendo incorporarse la iniciativa para su tramitación cuando se constituya de nuevo. No obstante, podrá retrotraerse al trámite que determine la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso acreditar de nuevo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.

#### Artículo 20.

1. La Comunidad Autónoma, con cargo a los Presupues-

tos del Parlamento, resarcirá a la Comisión Promotora o a los Entes locales interesados de los gastos realizados en la difusión de la Proposición y la recogida de firmas cuando alcance su tramitación parlamentaria.

2. Los gastos deberán ser justificados en forma por los promotores de la iniciativa. La compensación económica no excederá, en ningún caso, de cinco millones de pesetas. Esta cantidad será revisada, cada dos años, por el Parlamento de Andalucía.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que en el ejercicio de la Iniciativa Legislativa Ciudadana y de los Ayuntamientos se originen gastos no presupuestados, se habilitarán por el Parlamento los fondos necesarios.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

#### Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 27 de septiembre de 1994.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Rafael Rodríguez Bermúdez.

## ORDENACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA

*Presentada por el G.P. Izquierda Unida  
Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*  
4-94/PPL-001610

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la Proposición de Ley 4-94/PPL-001610, relativa a la ordenación y modernización del comercio interior de Anda-

lucía, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, conforme lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley relativa a la ordenación y modernización del comercio interior de Andalucía.

### **Proposición de Ley de Ordenación y Modernización del Comercio Interior de Andalucía**

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 18.6.º, señala que le corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149. 1. 11.º y 13.º de la Constitución.

Para dar cumplimiento al mandato estatutario se aprueba la presente Ley como norma adecuada para hacer posible la ordenación y modernización del mercado interior, así como la localización espacial del equipamiento comercial, teniendo en cuenta las características de la estructura económica y comercial de Andalucía.

En los últimos años, se está produciendo una modificación sustancial en nuestra estructura comercial. La introducción y extensión de nuevos sistemas de venta, con un progresivo mayor peso específico, dentro de un sector donde las pequeñas y medianas empresas comerciales tienen una gran importancia socioeconómica, hacen necesarias la regulación de esta materia, a fin de que las condiciones de competitividad e igualdad entre los distintos agentes que integran este tipo de actividad sean reales y efectivas, en beneficio del conjunto de la sociedad.

Para conseguir dichos objetivos la Ley regula el régimen administrativo de la actividad comercial, prestando particular atención a los requisitos mínimos que debe reunir cualquier comerciante para poder ejercer esta actividad; distingue entre los distintos tipos de equipamientos comerciales, ocupándose especialmente de las grandes superficies; establece el régimen jurídico-administrativo de determinadas modalidades de ventas especiales, y dispone las principales líneas de actuación de los poderes públicos sobre la actividad comercial, tanto en la dimensión del fomento de dicha actividad y de la reforma de sus estructuras, como en la de sanción de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir todo mercado.

Todo esto enmarcado en el principio de libertad que debe regir, dentro de las limitaciones impuestas por la defensa de la libre y leal competencia, la circulación de bienes, así como la defensa y garantía de los intereses de los consumidores. Teniendo presentes, del mismo modo, las exigencias económicas y sociales generales y, en su caso, las de planificación democrática.

## **TÍTULO I**

### **Objetivo y ámbito de la Ley**

#### **Capítulo I**

##### **Principios generales**

#### **Artículo 1.º**

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la actividad comercial ejercida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su localización espacial, así como la ordenación y mejora de sus estructuras comerciales.
2. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley aquellas actividades comerciales, salvo en lo que respecto a ellas concretamente se disponga, que, en razón de su naturaleza, se encontraban reguladas por una legislación especial o normativa específica, entre otras:
  - a) Los servicios de transportes, bancarios, financieros y de seguros.
  - b) El ejercicio de profesiones liberales.
  - c) Los servicios de hostelería, cafetería, bares y restaurantes.
  - d) Los servicios de reparación, mantenimiento y asistencia técnica.
  - e) El comercio ambulante que, en nuestra Comunidad Autónoma, ha sido regulado por la Ley 9/88, de 25 de noviembre de 1988.
  - f) Cualquier otra actividad comercial que por su naturaleza, o por estar así legalmente establecido, se encuentre sometida a control por parte de los poderes públicos.

#### **Artículo 2.º**

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por actividad comercial la llevada a cabo por cuenta propia o ajena, con la finalidad de poner a disposición de consumidores y usuarios, bienes y servicios susceptibles de tráfico comercial.

#### **Capítulo II**

##### **De la distribución comercial**

#### **Artículo 3.º**

Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista, el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios, y su reventa a otros comerciantes mayoristas minoristas para su venta, así como, por otra parte, a empresarios industriales o artesanales para su transformación, hasta el término del proceso de producción.

#### **Artículo 4.º**

La actividad comercial mayorista no podrá ejercerse simultáneamente con la minorista en un mismo establecimiento, salvo que se mantengan debidamente diferenciadas y se respeten las normas específicas aplicables a sendas modalidades de distribución.

#### **Artículo 5.º**

Se entiende por actividad comercial de carácter mino-

rista el ejercicio profesional de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios, para reventa al consumidor final.

#### **Artículo 6.º**

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) La venta por fabricantes, dentro del propio recinto industrial, de los residuos y subproductos obtenidos en el proceso de producción.
- b) La venta directa por agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios en estado natural y en el lugar de su producción, o en los centros cooperativos de recogida de tal producción.
- c) La venta realizada por los artesanos de sus productos en su propio taller.

#### **Artículo 7.º**

No se modificarán las anteriores calificaciones de actividad comercial de carácter mayorista o minorista por el eventual sometimiento de la mercancía a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio.

#### **Artículo 8.º**

Queda también sometida a esta Ley la actividad que realicen los empresarios y los profesionales que hagan operaciones comerciales por cuenta de otra persona, en nombre de ésta o propio, o que de forma permanente promuevan, preparen o cooperen en la conclusión de operaciones comerciales.

#### **Artículo 9.º**

Las cooperativas de consumidores y usuarios, así como cualquier otra que suministre bienes y servicios a sus socios y terceros, estarán obligadas a distinguir la oferta dirigida a los socios, de la que se dirija al público en general.

Cuando la oferta de las cooperativas se dirija al público en general, o no aparezca rigurosamente diferenciada de la que realicen a sus socios, estará sometida a esta Ley.

#### **Artículo 10.**

Los economatos y, en general, cualquier tipo de establecimiento, que de acuerdo con la legislación vigente, suministren bienes, productos o servicios exclusivamente a una colectividad de empleados, no podrán en ningún caso suministrarlos al público en general.

## **TÍTULO II**

### **De la actividad comercial**

#### **Capítulo I**

#### **De las formas y condiciones en el ejercicio de la actividad comercial**

#### **Artículo 11.**

1. La actividad comercial se ejercerá conforme al principio de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

2. Podrán realizar actividades comerciales quienes ostenten la capacidad jurídica necesaria para ser comerciante conforme a la legislación mercantil y con lo establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 12.**

Sin perjuicio de la libertad de la empresa, la Junta de Andalucía, dentro del marco de sus competencias, establecerá las condiciones para realizar actividades comerciales sujetas a una especial concesión o autorización administrativa, así como para los que requieran un tratamiento singular por razón de la naturaleza del producto, del servicio prestado o por consideraciones de servicio público.

#### **Artículo 13.**

1. La actividad comercial definida en el artículo 2 deberá ejercerse en establecimiento comercial, salvo las excepciones previstas en esta Ley.
2. Para tales efectos, se consideran establecimientos comerciales los locales edificados y las construcciones e instalaciones fijas y permanentes, cubiertas y sin cubrir, exteriores o interiores a una edificación, con o sin escaparates, en los que se realice profesionalmente la actividad comercial.

## **Capítulo II**

### **Requisitos generales para el ejercicio de la actividad comercial**

#### **Artículo 14.**

Son requisitos generales para el ejercicio de la actividad comercial:

- a) Poseer la condición de comerciante según la legislación mercantil.
- b) Tener la licencia fiscal que corresponda.
- c) Acreditar, si es el caso, la titulación y colegiación oficial así como la prestación de las fianzas y de aquellas garantías, que sean exigidas por la legislación vigente, para la venta de determinados productos o para las prestaciones de determinados servicios.
- d) Tener cumplidas sus obligaciones en materia de Seguridad Social, y estar en posesión de los correspondientes permisos y licencias municipales.
- e) Estar inscrito en el Registro de empresarios comerciales y, en su caso, en el de establecimientos mercantiles que se llevarán por la Consejería competente en materia de comercio.
- f) En el caso de extranjeros, acreditar el cumplimiento de la normativa específica vigente.
- g) Cumplir las normas técnicas-sanitarias que sean de aplicación.

## **Capítulo III**

### **De la apertura de establecimientos comerciales**

#### **Artículo 15.**

1. Las licencias de apertura de los establecimientos comerciales serán concedidas por los ayuntamientos,

conforme a la normativa vigente y a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

2. Por vía reglamentaria, con carácter general, se establecerán las normas a las que se deberán ajustar las ordenanzas municipales y la planificación urbanística en materia de implantación de establecimientos comerciales.

#### **Artículo 16.**

El planeamiento urbanístico, respecto al equipamiento comercial, deberá tener en cuenta:

- a) La interrelación entre el hábitat y el equipamiento comercial, así como los distintos niveles de necesidad de compra de los consumidores.
- b) Que la localización de los establecimientos comerciales destinados a satisfacer las necesidades primarias de los consumidores, resultante de las condiciones de edificación y uso reguladas por el planeamiento urbanístico correspondiente, responda a criterios de proximidad, accesibilidad y comodidad para facilitar las compras cotidianas o frecuentes.
- c) Que las condiciones de uso de las edificaciones permitan que la localización de los establecimientos comerciales destinados a satisfacer las necesidades secundarias de los consumidores responda a criterios de concentración para facilitar una amplia oferta.

#### **Artículo 17.**

El planeamiento urbanístico preverá las reservas de suelo necesarias para el equipamiento comercial público, y también podrá preverlas para los casos de grandes centros comerciales de interés social, en función de las necesidades de la población actual y potencial.

Dichas reservas formarán parte de las determinaciones de carácter general del planeamiento, como elementos encuadrados en la estructura general y orgánica del territorio.

#### **Artículo 18.**

En la tramitación del planeamiento urbanístico y de sus revisiones, los ayuntamientos deberán dar audiencia a la correspondiente Comisión de Ordenación Comercial, con el fin de que emita un informe sobre las reservas de suelo para equipamientos comerciales públicos y grandes centros comerciales, y sobre determinaciones del planeamiento general en relación con la reserva de suelo para usos comerciales en los sectores a desarrollar mediante planes parciales.

#### **Artículo 19.**

Los ayuntamientos, en ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de intervención en el uso del suelo y la edificación, actuarán de conformidad con la legislación urbanística, la presente ley y demás normativa vigente.

#### **Artículo 20.**

1. Los ayuntamientos, en la concesión de licencias de apertura de establecimientos comerciales, con independencia de lo dispuesto en el artículo 18, procurarán

un desarrollo racional y equilibrado de los sistemas de distribución comercial y los siguientes objetivos:

- a) Un nivel adecuado de equipamiento comercial.
- b) La inserción armónica dentro de la estructura comercial del comercio tradicional y de los nuevos sistemas de venta.
- c) La defensa de la pequeña y mediana empresa comercial, así como la renovación de sus técnicas de venta.
- d) La libertad de competencia.

2. Para garantizar el carácter reglado de la competencia prevista en el párrafo anterior, los ayuntamientos aprobarán en un plazo de un año una Ordenanza de Comercio, previo informe de la Comisión de Ordenación Comercial.

#### **Artículo 21.**

1. Una vez obtenida la licencia de apertura, el interesado o representante legal estará obligado a inscribirlo en el Registro de establecimientos mercantiles.
2. Para la inscripción en el mismo, el titular deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 14 y los particulares establecidos en la presente Ley y demás normativa vigente.
3. Se entenderá que el establecimiento comercial queda inscrito en el correspondiente Registro por silencio positivo, sin necesidad de denuncia de mora, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 22.**

1. Las licencias de apertura serán otorgadas por los alcaldes, salvo los supuestos recogidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, que corresponderá su otorgamiento al Pleno del Ayuntamiento, previo expediente donde se incorporen los informes jurídicos y técnicos que acrediten la adecuación del proyecto presentado respecto del contenido de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico.
2. Será indispensable, para obtener la licencia de apertura de los establecimientos comerciales que a continuación se indican, la autorización del órgano de la Administración Pública que se señala, previo informe preceptivo y favorable de la Comisión de Ordenación Comercial correspondiente:
  - 2.1 Autorización de la Consejería competente en materia de comercio, e informe de la Comisión de Ordenación Comercial de Andalucía:
    - a) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta superior a 2.000 metros cuadrados, en municipios con población superior a 50.000 habitantes.
    - b) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta superior a 1.000 metros cuadrados, en municipios con población comprendida entre 15.000 y 50.000 habitantes.
    - c) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta superior a 500 metros cuadrados,

en el caso de municipios con población inferior a 15.000 habitantes.

- d) Cuando se trate de lonjas, centros de contratación con presencia física de mercancías y mercados al por mayor.
  - e) Cuando se proyecte un cambio de actividad, o una ampliación de establecimiento cuya superficie supere, antes o después de la ampliación, los niveles fijados en las letras *a*, *b* y *c* de este nivel.
- 2.2 Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería citada, informe de la Comisión de la Ordenación Comercial de la Provincia, o bien de la del Área Metropolitana o Administración Comarcal si existieran:
- a) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta entre 1.000 y 2.000 metros cuadrados, en municipios con población superior a 50.000 habitantes.
  - b) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta entre 500 y 1.000 metros cuadrados, en municipios con población comprendida entre 15.000 y 50.000 habitantes.
  - c) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta entre 200 y 500 metros cuadrados, en el caso de municipios con población inferior a 15.000.
  - d) Cuando se proyecte un cambio de actividad, o una ampliación de establecimiento cuya superficie supere, antes o después de la ampliación, los niveles fijados en las letras *a*, *b* y *c* de este nivel.
3. Para el otorgamiento de licencias de apertura, en los siguientes supuestos, será preceptivo y vinculante el informe de la Comisión de Ordenación Comercial Local:
- a) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta entre 500 y 1000 metros cuadrados, en municipios con población superior a 50.000 habitantes.
  - b) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta entre 200 y 500 metros cuadrados, en municipios con población comprendida entre 15.000 y 50.000 habitantes.
  - c) Cuando se trate de establecimientos de superficie neta de venta entre 200 y 500 metros cuadrados, en el caso de municipios con población inferior a 15.000 habitantes.
  - d) Cuando se proyecte un cambio de actividad, o una ampliación de establecimiento cuya superficie supere, antes o después de la ampliación, los niveles fijados en las letras *a* y *b* de este apartado.

#### Artículo 23.

1. Los órganos competentes señalados en el anterior artículo deberán resolver la petición de autorización en un plazo máximo de tres meses, salvo los supuestos contenidos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior que será de seis meses, a partir de la correspondiente solicitud de apertura o ampliación, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables en cada caso.
2. Si transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior no se ha resuelto la solicitud, el acto previsto

tendrá carácter positivo, sin perjuicio de la necesidad de la certificación de acto previsto en la ley 30/92.

### Capítulo IV

#### De las Comisiones de Ordenación Comercial

##### Artículo 24.

1. Se crean las Comisiones de Ordenación Comercial de Andalucía y las correspondientes provinciales, como órganos consultivos en materia de comercio de la Consejería competente.
2. El ámbito territorial de las comisiones provinciales se reducirá cuando se constituyan las comisiones correspondientes de comarca o de área metropolitana.
3. En los municipios con censo superior a 15.000 habitantes se crearán las correspondientes Comisiones de Ordenación Comercial.
4. En los municipios con censo inferior a 15.000 habitantes, la creación de la Comisión de Ordenación Comercial será facultativa, salvo que pretendan otorgar licencias en los casos recogidos en el apartado 3 del artículo 22.

##### Artículo 25.

Son funciones de las Comisiones de Ordenación Comercial.

1. Informar sobre las políticas de reforma de estructuras comerciales.
2. Informar, en la tramitación del planteamiento general, en relación con las reservas de suelo para equipamientos comerciales públicos y para grandes centros comerciales, y en la tramitación del planeamiento de la planificación general para facilitar reservas de suelo para dichas finalidades.
3. Informar en la tramitación de planes especiales para realizar los equipamientos y centros mencionados en el número anterior.
4. Emitir los informes previstos en la presente Ley, así como respecto a aquellas materias que reglamentariamente se disponga.

##### Artículo 26.

1. La Comisión de Ordenación Comercial de Andalucía tendrá la siguiente composición:
  - a) El Consejero y el Director General que tengan atribuidas las competencias en materia de comercio, los cuales serán Presidente y Vicepresidente de esta Comisión.
  - b) Un representante por cada una de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, de Agricultura y Pesca y de la competente en materia de consumo.
  - c) Dos representantes de la Consejería competentes en materia de comercio.
  - d) Ocho representantes de las Organizaciones empresariales, entre las que obligatoriamente estarán representadas las organizaciones de la economía social (pymes, cooperativas, sal y comerciantes ambulantes).
  - e) Seis representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

- f) Seis representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios.
- g) Dos representantes por ayuntamientos de más de 50.000 habitantes.
- h) Dos representantes por los ayuntamientos de más de 15.000 habitantes y menos de 50.000 habitantes.
- i) Dos representantes por los ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes.

Cuando se trate de emitir el informe previsto en el artículo 18 de esta Ley, asistirá además un representante del ayuntamiento correspondiente, de no existir uno en la Comisión.

La elección de los representantes incluidos en los apartados *d*, *e*, *f*, *g*, *h*, *e* *i* de este artículo será establecida reglamentariamente. Los de Andalucía serán nombrados por el Consejero correspondiente a propuestas de las organizaciones y entidades respectivas.

2. Las Comisiones de Ordenación Comercial de ámbito territorial inmediato al andaluz tendrán la siguiente composición:

- a) El Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de comercio, que la presidirá.
- b) Dos de la citada Delegación "funcionarios" responsables de esta materia, al mayor nivel.
- c) Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, de Agricultura y Pesca y de la competente en materia de consumo.
- d) Dos representantes de la Cámara de Comercio, Industria, Navegación.
- e) Seis representantes de las organizaciones empresariales representativas del ámbito territorial, entre los que obligadamente estarán representadas las organizaciones de la economía social (pymes, cooperativas, SAL y comerciantes ambulantes).
- f) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas del ámbito territorial.
- g) Cuatro representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas del ámbito territorial.
- h) Un representante por ayuntamiento de población superior a 50.000 habitantes.
- i) Un representante por los ayuntamientos con población entre 15.000 y 50.000 habitantes.
- j) Un representante por los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes.

Cuando se trate de los informes previstos en el artículo 18 asistirá además un representante del Ayuntamiento correspondiente, de no existir uno en la Comisión.

La elección de los representantes incluidos en los apartados *d* a *j* de este artículo, será establecida reglamentariamente. Los miembros de la Comisión de Ordenación Comercial de este ámbito serán nombrados por el Delegado Provincial de la Consejería correspondiente a propuesta de las organizaciones y entidades respectivas.

#### Artículo 27.

Las Comisiones de Ordenación Comercial de ámbito

municipal se crearán por acuerdo plenario, respetando en su composición la participación de los representantes de la propia entidad local, de empresarios, de sindicatos, de asociaciones de consumidores y de asociaciones de vecinos; en la designación de los anteriores colectivos se garantizará la pluralidad de los mismos, evitándose en todo caso que cualquiera de ellas tenga carácter mayoritario.

### Capítulo V

#### Horarios y calendarios comerciales

#### Artículo 28.

1. El ejercicio de la actividad comercial dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se efectuará dentro de las 8 y 21 horas, con un máximo semanal de 60 horas, sin que esto pueda perjudicar los derechos reconocidos al trabajador por la legislación laboral vigente.

En caso de festivo intersemanal se computarán las horas de apertura que corresponderían a tal festividad como si se tratara de un día laborable, salvo los casos excepcionales cuya autorización se contempla en el artículo siguiente.

2. No obstante, los ayuntamientos podrán proponer a la Consejería competente en materia de comercio la determinación del municipio correspondiente como zona turística y la consiguiente adaptación del marco horario a las necesidades de los usuarios, siendo preceptivo el informe de la Comisión de Ordenación Comercial Local, y vinculante en el caso de que sea negativa.
3. A los efectos de la determinación de un municipio como zona turística, se entenderá que lo serán aquellos que, por afluencia estacional, la media ponderada anual de población sea superior al número de residentes y el número de alojamientos turísticos superior al número de habitantes de residencia primaria o que sean lugares de gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.
4. La propuesta inicial del Ayuntamiento estará acompañada de:

- a) Informe de la Cámara de Comercio del ámbito territorial afectado.
- b) Informe de las asociaciones o agrupaciones empresariales más representativas del sector comercial en el ámbito territorial implicado.
- c) Informe de las agrupaciones más representativas de los consumidores y usuarios, por razón del territorio afectado.
- d) Informe de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de que se trate.

#### Artículo 29.

1. Los domingos y festivos se consideran inhábiles. La Junta de Andalucía podrá autorizar anualmente la apertura de hasta un total de tres días, domingos y festivos, a solicitud de las asociaciones de comerciantes, en la forma que reglamentariamente se determine, con informe preceptivo de la Comisión de Ordenación Comercial correspondiente.
2. No obstante, podrán abrir los comercios minoristas del sector de la alimentación la mañana del primer día

festivo, cuando coincidan dos o más festivos consecutivos.

3. Los establecimientos inmediatos a donde se celebren tradicionalmente ferias o mercados podrán abrir aquellos domingos o festivos que coincidan con tales actividades.

#### **Artículo 30.**

No se les aplicará lo dispuesto en el punto primero de los artículos 28 y 29 a los establecimientos de venta de prensa, carburantes, confiterías, ni tampoco a los instalados en las estaciones marítimas, de ferrocarril, de autobuses y aeropuerto, o en las localidades de pasos fronterizos.

Tampoco se les aplicará a las farmacias o a otros establecimientos en el que los regímenes de apertura provengan de obligaciones legales o reglamentarias específicas.

En ningún caso se podrá expender fuera del horario general otros artículos que aquellos que justifiquen la excepcionalidad.

#### **Artículo 31.**

Los establecimientos comerciales deberán exponer en lugar visible al público los horarios de apertura y cierre.

### **TÍTULO III**

#### **Modalidades especiales de venta**

#### **Capítulo I**

##### **Definición**

#### **Artículo 32.**

Se entenderá por ventas especiales, para los efectos de esta Ley, aquellas que presentan características diferentes de venta ordinaria: rebajas, saldos, liquidación, promoción, venta a domicilio, venta a pérdida, venta a distancia, venta automática y venta en cadena.

Los términos "rebajas", "saldos", "liquidación" y "promoción" únicamente podrán emplearse para anunciar ventas definidas como tales, conforme a la presente Ley. Toda venta especial que, aun anunciándose con distinta denominación, reúna las características de cualquiera de las enumeradas formas de venta, se entenderá asimilada a la misma y quedará sujeta a su reglamentación específica.

#### **Artículo 33.**

En ningún caso será admisible la modalidad de venta consistente en la remisión al comprador de bienes u ofertas de servicios con el fin de provocar su tácito consentimiento, de forma que si no desea su adquisición se vea obligado a devolverlos al vendedor. En tales supuestos, las personas a quien van dirigidos los bienes, productos y servicios no contraen ninguna obligación de pago, depósito o restitución de los objetos o documentos enviados.

#### **Capítulo II**

##### **Venta en rebajas**

#### **Artículo 34.**

1. Se entenderá por venta en rebajas aquellas realizadas por los comerciantes a precios inferiores a los habi-

tuales, acompañadas de publicidad, en la que se deberá expresar claramente el período de las mismas.

2. Las temporadas para la venta de rebajas estarán comprendidas entre el 7 de enero y el 20 de febrero y entre el 15 de julio y el 31 de agosto.
3. Los letreros y las etiquetas deben exhibir de forma bien visible el precio anterior y el nuevo precio o, en sustitución de éste último, el porcentaje de reducción.
4. En todo momento, la Administración Pública podrá exigir, de oficio o a petición del comprador o de una asociación de consumidores, la prueba de la autenticidad del precio indicado como habitual.
5. Queda prohibida la venta de rebajas en aquellos productos deteriorados o adquiridos expresamente para tal fin.
6. A tales efectos, incurrirán en presunción de mercancías adquiridas con esta finalidad aquellas operaciones en las cuales los artículos o productos objeto de la venta no hayan sido puestos a la venta antes del inicio de las rebajas.

### **Capítulo III**

#### **Ventas de saldos**

#### **Artículo 35.**

1. Se entiende por venta de saldo aquella que tiene por objeto la venta de productos con un valor de mercado manifiestamente disminuido como consecuencia de deterioro, desperfecto o desuso, acompañada de publicidad, en la que se deberá expresar el período de vigencia de la misma.
2. Los letreros que deben acompañar los productos en saldo deben indicar en términos claros el precio de cada artículo o precio único para el conjunto de artículos perfectamente identificados. Igualmente deberán indicar el precio habitual del producto.
3. No se podrán saldar aquellos productos adquiridos para tal fin. No podrán ser objeto de saldo aquellos productos que no fuesen puestos a la venta con anterioridad y que no estuviesen en poder del comerciante por lo menos con tres meses de antelación al inicio del mismo.  
El comerciante quedará obligado a informar, a requerimiento del comprador, de las circunstancias concretas que concurren en el producto que es objeto de la venta de saldos.
4. Entre la finalización de un período de saldo y el comienzo de otro nuevo deben transcurrir al menos seis meses.

#### **Artículo 36.**

Para la venta de saldo con carácter habitual y permanente será preciso que el establecimiento comercial esté dedicado exclusivamente a este tipo de ventas. En el rótulo del establecimiento deberá recogerse claramente esta circunstancia.

Estos establecimientos quedan exceptuados del requisito establecido en el punto 3 del artículo anterior.

#### **Artículo 37.**

En caso de realizarse venta de saldo en establecimientos no indicados exclusivamente a esta modalidad de ven-

ta, los artículos ofrecidos para su venta en saldos deberán estar físicamente separados de aquellos que no lo estén.

#### **Capítulo IV** **Venta en liquidación**

##### **Artículo 38.**

1. Se entiende por venta en liquidación aquella de carácter excepcional en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) El cese total o parcial de la actividad comercial. En el supuesto del cese parcial, deberá indicarse la clase de mercancías que se van a dejar de comercializar.
  - b) El cambio de actividad.
  - c) El cierre del local.
  - d) Fuerza mayor o siniestro que impida el ejercicio de la actividad comercial.
  - e) La ejecución de resolución judicial, arbitral o administrativa.
2. La venta de liquidación se limitará a los productos o artículos que formen parte de las existencias del establecimiento.
3. En toda publicidad de una venta en liquidación deberán indicarse las causas que la motivan, así como la fecha de comienzo y duración de la misma.
4. La venta en liquidación deberá ser comunicada previamente a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de comercio y se indicará la causa, la fecha de comienzo y la duración de la misma, que en ningún caso podrá ser superior a seis meses.
5. Deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento comercial una copia de comunicación efectuada a la Delegación Provincial de la Consejería citada, debidamente sellada.

##### **Artículo 39.**

Las ventas en liquidación deberán efectuarse en el mismo local en que los productos fueron habitualmente objeto de la venta, salvo en los casos *c* y *d* del artículo anterior.

#### **Capítulo V** **Ventas en promoción**

##### **Artículo 40.**

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por venta de promoción aquella que tiene por finalidad dar a conocer un nuevo producto o artículo, o conseguir el aumento de la venta de las existencias.

La venta de promoción deberá ofrecer a los compradores condiciones más ventajosas que las habituales, o con las que se pretenda ofrecer en el futuro, mediante descuento, regalos, premios o cualquier otro incentivo.
2. La venta de promoción deberá ir precedida o acompañada de anuncio en el que deberá figurar con claridad:
  - a) El producto o productos sujetos a promoción.
  - b) Las condiciones de venta.
  - c) El período de vigencia de la promoción, que no

podrá ser inferior a dos días consecutivos, ni superior a treinta días.

3. Los productos objeto de la venta promocional no podrán estar afectados por ninguna causa que reduzca su valor.

#### **Capítulo VI** **Ventas a domicilio**

##### **Artículo 41.**

1. Se considerarán ventas a domicilio aquellas formas de distribución comercial minorista en las que la transacción o los contratos son propuestos o incluidos directamente por el comerciante o a través de empleados o representantes, en el domicilio del consumidor, con presencia física de las dos partes.
2. Tendrán la misma consideración aquellas que se realicen, de la forma anteriormente descrita, en el lugar de trabajo, reunión o estancia ocasional del consumidor, así como la denominada "venta en reuniones", donde la oferta se efectúa mediante demostración practicada ante un grupo de personas, en domicilio de uno de ellos o en local que no sea destinado a establecimiento comercial.
3. A los efectos de esta Ley no se considera venta a domicilio la venta por correspondencia, ni el mero reparto de los productos o de la mercancía adquirida en establecimientos comerciales.
4. En ningún caso podrá venderse a domicilio bebidas, productos alimenticios o aquellos otros que, por su forma de presentación o por otras circunstancias, no cumplan las normas técnico-sanitarias reguladoras de su venta.

##### **Artículo 42.**

En las ventas a domicilio quedan prohibidas las ofertas que obliguen a la adquisición de otros productos o servicios.

##### **Artículo 43.**

1. Para el ejercicio de la venta domiciliaria se exigirán, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 14, los siguientes particulares:
  - a) Estar en posesión de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de comercio, y acreditar la inscripción en la sesión especial de vendedores a domicilio que se creará dentro del Registro general de empresarios de comercio y de establecimientos mercantiles.
  - b) Disponer de la acreditación expedida por la Consejería citada, en la que constarán los datos de identificación de la empresa y los productos autorizados para el ejercicio de esta modalidad de venta.
  - c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa específica reguladora del producto que se venda o el servicio que se preste.
  - d) Prestar una fianza caucional de garantía por la posible responsabilidad que se pueda contraer en la práctica de este sistema de venta, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. En todos los casos de venta domiciliaria, el comprador dispondrá de un período de siete días, desde la recepción de la mercancía, para rescindir el compromiso de compra, con el único requisito de comunicárselo de forma fehaciente al comerciante y con los efectos de devolución de la cosa y del precio. Tal derecho se reflejará claramente, al menos, en el justificante de entrega.

#### **Artículo 44.**

Los vendedores a domicilio deberán exhibir al comprador la documentación que acredite su condición y que identifique a la empresa que representan y los productos que están autorizados a ofrecer. Las empresas que ejerzan la venta domiciliaria estarán obligadas a llevar y tener a disposición de las autoridades competentes una relación actualizada de las personas que, en su nombre, se encargan de la presentación de las ofertas, de la preparación o de la conclusión de los contratos.

### **Capítulo VII Ventas a pérdida**

#### **Artículo 45.**

1. Para los efectos de esta Ley, se consideran ventas a pérdida las que hace un comerciante al precio inferior o de compra o de reposición, si el nuevo aprovisionamiento se hizo o se puede efectuar a la baja.
2. Se entiende por precio de compra para el comerciante en las mercancías o artículos vendidos a pérdida, el que resulta de deducir del precio unitario que figura en las facturas las bonificaciones de cualquier tipo y de incorporar al mismo los gravámenes que sean componentes del costo del artículo, así como los correspondientes portes desde el almacén del suministrador hasta el almacén del comprador.
3. No podrán deducirse las retribuciones ni las bonificaciones que signifiquen compensación por servicios prestados.
4. Para los efectos de la determinación del precio de compra, se consideran las facturas de las mercancías o del artículo objeto de la venta a pérdida.

#### **Artículo 46.**

Si quien vende al consumidor es el mismo fabricante o si se trata de evaluar la prestación de un servicio complementario de la reventa, el precio equivalente a la compra será el costo de fabricación o de prestación del servicio.

#### **Artículo 47.**

La fijación del precio de venta es libre. No podrán realizarse ventas de un precio más bajo que el de adquisición en los casos siguientes:

- a) Cuando forme parte de una estrategia tendente a eliminar a un competidor.
- b) Cuando tenga como fin último desprestigiar la imagen de un producto.
- c) Cuando se haga con el fin de inducir a error a los compradores sobre el nivel de precios de otros productos de venta en el mismo establecimiento.

### **Capítulo VIII Ventas a distancia**

#### **Artículo 48.**

Se consideran ventas a distancia aquellas formas de distribución comercial minorista, en las que los comerciantes les ofrecen a los consumidores la posibilidad de formular pedidos a través de correos, teléfono u otros medios de comunicación gráficos o audiovisual de las mercancías ofrecidas mediante catálogo, revistas, periódicos, impresos y otros medios de comunicación, y, en general, cualquier tipo de venta que no conlleve la reunión de compradores y vendedores

#### **Artículo 49.**

Para la práctica de este sistema de distribución comercial, los comerciantes deberán cumplir, además de los requisitos de carácter general en el artículo 14 de esta Ley, todos los establecidos en las reglamentaciones específicas aplicables a los productos de su comercio.

También vendrán obligados a llevar y a tener a disposición de las autoridades competentes, relación actualizada de los productos que comercializan, de sus ofertas, de los establecimientos destinados a almacén y distribución, y de los centros y domicilios destinados para recibir los pedidos o solicitar información.

Las ofertas deberán ser claras y completas, haciendo constar los datos de identificación de la empresa ofertante, la descripción veraz y comprensible del producto ofrecido, el precio, las condiciones de pago, los gastos a cargo del comprador y el plazo del envío.

#### **Artículo 50.**

En esta modalidad de venta también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.2.

### **Capítulo IX De las ventas automáticas**

#### **Artículo 51.**

Se considera venta automática aquella en la cual el comprador adquiere la mercancía o el servicio de que se trate, directamente de una máquina preparada a tal efecto y mediante la introducción en la misma del importe requerido, sin que exista intervención alguna del vendedor o de sus dependientes.

#### **Artículo 52.**

Será responsable por las irregularidades derivadas de la venta automática el titular de la explotación comercial de la misma.

#### **Artículo 53.**

Las máquinas destinadas a este tipo de venta deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, los siguientes:

- a) Haber sido homologadas por la autoridad administrativa competente.
- b) Contener un sistema automático de recuperación de

monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento de la máquina.

- c) Llevar claramente expuesto el nombre o razón social y el domicilio del empresario a quien pertenecen, así como un número de teléfono al que dentro de los horarios de apertura se puedan cursar avisos en los supuestos de avería y reclamación.
- d) Llevar claramente expuestas las instrucciones de uso, el precio exacto del producto o servicio que vendan, así como los tipos de monedas que admiten para la obtención de aquéllos.

#### **Artículo 54.**

Las personas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas deberán cumplir los siguientes requisitos particulares:

- a) Enviar semestralmente a la Consejería correspondiente relación de las máquinas instaladas en la que se detalle la localización de cada una.
- b) Acreditar, con la fianza que se determine por dicha Consejería, la capacidad de atender a las posibles reclamaciones por errores en la dispensación de las máquinas automáticas que exploten.

### **Capítulo X De las ventas en cadena**

#### **Artículo 55.**

1. Se entenderá por ventas en cadena, en pirámide o bola de nieve aquéllas en las que el vendedor ofrece sus bienes, productos o servicios a los posibles clientes, haciendo depender una reducción de su precio o, incluso, su eventual gratuidad del número de clientes o del volumen de ventas que a su vez aquél consiga, ya sea directa o indirectamente, bien para el organizador o para un tercero.
2. Quienes practiquen esta modalidad de venta deberán cumplir los requisitos generados para el ejercicio de la actividad comercial que se disponen en la presente Ley y demás normativa vigente.
3. En esta modalidad de venta también se aplicará lo dispuesto en el artículo 43.2.

### **Título IV De los certámenes feriales**

#### **Artículo 56.**

Se consideran certámenes feriales o ferias comerciales aquellas manifestaciones de carácter comercial que se realicen en Andalucía de forma periódica, y que tengan por objeto la exposición de bienes y servicios por parte de productores, comerciantes o artesanos, así como propiciar los contactos profesionales y la difusión de innovaciones, y en las cuales no se realizan ventas directas con retirada de mercancía del recinto ferial.

En casos especiales y en virtud de la característica de la oferta exhibida, se podrá practicar la venta directa con retirada de la mercancía, previa autorización de la Consejería competente en materia de comercio.

## **TÍTULO V Protección de los derechos del consumidor, publicidad y competencia desleal**

### **Capítulo I Principios generales**

#### **Artículo 57.**

La Junta de Andalucía adoptará las acciones pertinentes a fin de que los derechos de los consumidores y usuarios queden garantizados en el ejercicio de las actividades reguladas por la presente Ley, así como lo dispuesto en la Ley 5/1985, de 8 de julio, de Consumidores y Usuarios de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 58.**

En el interior de los establecimientos, los comerciantes serán responsables de la higiene y la buena disposición de los productos y del propio establecimiento, independientemente de la actividad ejercida.

#### **Artículo 59.**

Cuando un comerciante vende productos no envasados, responderá de su estado, actualidad y de las consecuencias negativas, si las hubiere, de su uso o consumo; en cualquier caso en estas ventas a granel se exhibirá con claridad y por escrito las características fundamentales del producto no envasado y, si es alimenticio, de su origen.

#### **Artículo 60.**

Cuando un producto se ofrezca a la venta como garantizado, será obligatorio reflejar la duración de dicha garantía.

### **Capítulo II Precios**

#### **Artículo 61.**

1. Los precios de los productos y servicios podrán ser fijados libremente por los comerciantes, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación vigente en materia de precios, márgenes comerciales y defensa de la competencia.
2. En el mismo establecimiento comercial no se le podrá aplicar precios de venta diferentes a un mismo producto expuesto. Si en un producto figuran dos o más precios diferentes, el comerciante estará obligado a venderlo al precio más barato de los exhibidos.

#### **Artículo 62.**

El precio en pesetas de todo producto destinado a la venta o servicio ofertado deberá ser expuesto o exhibido al público de forma explícita e inequívoca, por unidad de las usualmente aceptadas en el mercado.

No obstante, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de comercio, podrá contemplar supuestos excepcionales en los que, fundamentalmente por razones de seguridad, los comerciantes puedan ser relevados, previa autorización, de esta obligación, sin

que ello vaya en detrimento de la debida información al consumidor.

#### **Artículo 63.**

1. En las ventas con pagos aplazados deberá exhibirse, al menos, el importe de cada plazo, el número total de ellos, la periodicidad de los mismos y el precio total resultante.
2. En caso de venta a plazos, las dimensiones físicas lineales de los números que informan del precio total del producto serán como mínimo el doble de cada fracción de pago.

### **Capítulo III Publicidad comercial**

#### **Artículo 64.**

1. A efectos de esta Ley, se entiende por publicidad comercial toda información difundida por cualquier medio, a fin de promover la venta de un producto o prestación de un servicio o de atraer la atención del consumidor cara a un establecimiento o marca comercial.
2. La publicidad comercial como instrumento encaminado a orientar la libre y racional elección, a informar al consumidor y a favorecer la lícita concurrencia en el mercado, será cierta y veraz

#### **Artículo 65.**

No podrá realizarse la publicidad comercial que, bajo cualquier forma:

- a) Contenga indicación falsa o conduzca a error o provoque confusión respecto a la identidad, naturaleza, composición, origen, cantidad, cualidades sustanciales o propiedades de los productos o prestaciones de servicios, así como al alcance de los compromisos adquiridos por el anunciador.
- b) Implice informaciones equívocas, denigrantes o produzca el descrédito de los competidores o de sus productos o servicios.
- c) Provoque confusión respecto de productos, servicios, establecimientos, marcas o actividades de otro comerciante o competidor.
- d) Induzca a comportamientos perjudiciales para la salud, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.
- e) Sea atentatoria al respeto a la dignidad humana o a las legítimas convicciones religiosas o políticas.
- f) Sea discriminatoria por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Induzca a comportamientos sexistas, o presente en situación de inferioridad a un sexo respecto a otro.
- h) Promocione el producto a través de publicidad encubierta o se usen técnica subliminales, tal como se define en la Ley General de Publicidad.
- i) Se encuentre prohibida por la Ley General de Publicidad, Ley del Medicamento y demás normativa vigente.

#### **Artículo 66.**

1. Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de los órganos competentes, la ordenación e inspección de la actividad publicitaria comercial, así como la reglamentación de las condiciones necesarias para su ejercicio.
2. La Junta de Andalucía a través de los órganos competentes, podrá exigir, en todo momento, al comerciante o al anunciante la puesta a disposición de todos los elementos que justifiquen las informaciones, indicaciones, prestaciones y características sustanciales de los productos o servicios objeto de publicidad, a fin de comprobar su veracidad.

### **Capítulo IV Competencia desleal**

#### **Artículo 67.**

En el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Andalucía velará por el cumplimiento de la legislación en materia de competencia.

### **TÍTULO VI De la acción de las Administraciones Públicas**

#### **Artículo 68.**

La acción de las Administraciones Públicas se desarrollará respetando el principio de libertad de ejercicio de la actividad comercial, la libre y leal competencia conforme a la legislación vigente, la libre circulación de bienes, así como la defensa y garantía de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

En el marco de sus competencias, las Administraciones Públicas dirigirán actuaciones encaminadas a:

- a) Facilitar la reforma y modernización de los establecimientos de la pequeña y mediana empresa comercial.
- b) Promover el conocimiento y la difusión de nuevas técnicas y formas de comercialización que contribuyan a la mejora de la productividad del sector, y facilitar la implantación o adopción de estas fórmulas.
- c) Fomentar la transparencia y comprensión de la actividad comercial.
- d) Facilitar estudios e investigaciones que permitan un mejor conocimiento de las estructuras y del proceso comercial.
- e) Fomentar el perfeccionamiento profesional de los comerciantes y empleados del sector, en colaboración, si es el caso, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y de las organizaciones sindicales y empresariales.
- f) Fomentar la consulta y el diálogo entre los interlocutores sociales.
- g) Potenciar los movimientos asociativos de comerciantes.
- h) Fomentar el asociacionismo comercial que tienda a racionalizar o disminuir los costes del proceso distributivo.
- i) Impulsar y proteger la comercialización de la artesanía.

#### **Artículo 69.**

La acción de la Administración Autonómica sobre la estructura comercial se orientará principalmente a contri-

buir a su modernización mediante la mejora de los equipamientos, a procurar la racionalización de los procesos de distribución y de gestión, a realizar apoyo técnico y financiero a la pequeña y mediana empresa y a facilitar la promoción económica y social de cuantos tomen parte de la actividad comercial.

Con tal fin, la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias y siguiendo los criterios enunciados, desarrollará un Plan de Modernización Comercial de Andalucía que, previamente a su aprobación por el Parlamento, deberá ser informado por la Comisión de Ordenación Comercial de Andalucía.

Este Plan cuatrienal, en el marco de los instrumentos generales de planificación de la Junta de Andalucía, tendrá los siguientes objetivos:

1. Lograr la mayor transparencia del mercado y el acceso de los comerciantes, consumidores y usuarios a una información veraz y suficiente.
2. Facilitar la comunicación entre los mercados de origen y destino, para que puedan eliminarse las intermediaciones innecesarias, mediante el empleo de nuevas tecnologías de la información.
3. Incrementar el grado de asociacionismo y cooperación entre la pequeña y mediana empresa comercial.
4. Conseguir un adecuado nivel de formación y capacitación de empresarios, trabajadores, consumidores y usuarios.

#### **Artículo 70.**

Se crea el Registro de empresarios de comercio y el de establecimientos mercantiles dependientes de la Consejería competente en la materia.

#### **Artículo 71.**

Las Administraciones Públicas promoverán el envasado de productos, en todos aquellos casos en que por razones de higiene y seguridad sea recomendable. Los envases serán reutilizables y, cuando no, fácilmente reciclables.

En este caso se procurará que el envase contenga la menor cantidad posible de material.

### **TÍTULO VII**

#### **Régimen de infracciones y sanciones**

#### **Artículo 72.**

1. Las infracciones a lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, que se podrá iniciar de oficio o por reclamación o denuncia.
2. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses protegidos.

#### **Artículo 73.**

Constituyen infracción administrativa en materia de actividad comercial:

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 10 de esta Ley.

2. El ejercicio de la actividad de venta fuera de un establecimiento comercial con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.
3. El incumplimiento de las normas relativas a horarios comerciales previstas en los artículos 28 a 31.
4. La información y publicidad que induzca a engaño o confusión, enmascaren la verdadera naturaleza del producto o servicio, o produzcan el descrédito entre los demás empresarios, o incurran en algunas de las prácticas publicitarias prohibidas en el artículo 65.
5. La apertura o ampliación de establecimientos comerciales o de servicios sin autorización preceptiva establecida en el artículo 22.
6. En cuanto a la venta en rebajas:
  - 6.1 La venta que no implique auténticas rebajas de acuerdo con la presente Ley.
  - 6.2 La venta de artículos en rebajas que no se pusiesen a la venta a su precio habitual antes del inicio de las rebajas.
7. En cuanto a la venta de saldos:
  - 7.1 La venta de artículos o productos bajo la denominación de saldos cuando éstos no se ajusten a lo establecido en los artículos 35 a 37 de esta Ley y cuando los artículos en saldo no se encontrasen debidamente separados del resto de los productos no saldados.
8. En cuanto a la venta en liquidación:
  - 8.1 La venta bajo el anuncio de venta en liquidación o liquidación que no responda a lo establecido en los artículos 38 y 39 de esta Ley.
  - 8.2 La venta efectuada sin previa comunicación o sin exhibir la misma en lugar visible del establecimiento.
9. En cuanto a la venta de promoción:
  - 9.1 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la presente Ley.
10. El incumplimiento, por las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas, de los requisitos que éstas deban reunir o los exigidos para el desarrollo de esta actividad en los artículos 51 a 54.
11. Las ventas con pagos aplazados en las que el comerciante no extienda la correspondiente factura o ésta no contenga las indicaciones que en su caso vengan exigidas por las disposiciones dictadas en esta Ley o en la normativa que la desarrolle.
12. El incumplimiento por las cooperativas de consumidores y usuarios y por los economatos de lo dispuesto en los artículos 9 y 10.
13. La venta practicada por cualquier persona no autorizada o por comerciantes que incumplan los requisitos administrativos que exige esta Ley y demás disposiciones vigentes.
14. La venta de artículos no autorizados.
15. La comercialización de datos o información confidencial, en cualquier tipo de soporte, sobre personas o entidades sin el expreso consentimiento de las mismas.
16. La negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes para el cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere la presente Ley, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
17. La no información al consumidor del derecho que le

asiste a devolver el producto en siete días, cuando se realiza la venta a distancia, domicilio y en cadena.

#### **Artículo 74.**

Las infracciones a lo establecido en esta Ley se calificarán como leves, graves o muy graves:

1. Serán consideradas infracciones leves:
  - a) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en esta Ley, sin trascendencia económica ni perjuicio para el consumidor.
  - b) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.
2. Serán consideradas infracciones graves:
  - a) La reincidencia de infracciones leves.
  - b) Las infracciones previstas en el artículo 73, apartados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17.
3. Serán consideradas infracciones muy graves:
  - a) La reincidencia de infracciones graves.
  - b) Las infracciones previstas en el artículo 73, apartados 5, 14, 15 y 16.
4. Hay reincidencia cuando se comete una infracción análoga a la que motiva la sanción anterior en el plazo de seis meses, en el caso de faltas leves, de un año en las graves y de dos años en las muy graves, siempre respecto a la notificación de la sanción. En tal supuesto se requerirá que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

#### **Artículo 75.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 250.000 pesetas. El órgano competente para imponerlas será el Delegado Provincial de la Consejería correspondiente.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 250.001 pesetas. a 1.500.000 de pesetas, cantidad que puede superarse hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción. El órgano competente para imponerlas será la Dirección General correspondiente en materia de Comercio.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 1.500.001 pesetas., hasta 50.000.000 de pesetas, cantidad que puede superarse hasta alcanzar el décuplo del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción. Los órganos competentes para imponerlas serán el Consejero correspondiente desde 1.500.001 pesetas a 10.000.000 de pesetas y el Consejo de la Junta de Andalucía, desde 10.000.001 pesetas en adelante.
4. En el supuesto de infracciones graves, las cuantías establecidas en el número anterior se incrementarán en un 10% por cada día que pase sin que el infractor cese la actividad que dio lugar a la imposición de la sanción. En el supuesto de infracciones muy graves, dicho incremento será del 20%.
5. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá acordar, en casos especialmente graves, el cierre del establecimiento donde se produjo la infracción. En tal

caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 57.4 del Estatuto de los Trabajadores.

6. No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o inscripciones preceptivas, ni la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por esta Ley y demás normativa vigente en materia de comercio interior.
7. La autoridad que ordene la incoacción del expediente podrá decidir, como medida de precaución, la intervención con carácter cautelar de las mercancías, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, y siempre que la presencia de las mismas en el mercado entrañe riesgos para el consumidor o usuario.
8. En todo caso, para la graduación de las infracciones y de las sanciones aplicables, se tendrá en cuenta la trascendencia social de la infracción, el comportamiento especulativo del autor, la cuantía global de la operación objeto de la infracción, la cuantía del beneficio obtenido con ella, la naturaleza de los productos vendidos, la zona afectada, la categoría, clase y solvencia económica del establecimiento.

#### **Artículo 76.**

En cuanto al procedimiento para la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en esta Ley y los recursos que contra las resoluciones pueden imponerse, regirán las normas establecidas en la legislación de procedimiento común.

#### **Artículo 77.**

Las infracciones previstas en este título prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves al año y las muy graves a los dos años.

El plazo de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se cometió la infracción.

Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor y correrá de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquel termine sin ser sancionado o se paralice el procedimiento por causa no imputable al infractor.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las ferias y mercados tradicionales se regirán por sus normas específicas, salvo en aquello en lo que les sea de aplicación la presente Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera**

Hasta que se dicten las correspondientes normas de desarrollo de la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones reglamentarias estatales o autonómicas sobre las materias reglamentadas en la misma, actualmente vigentes.

**Segunda**

En las normas que desarrollan esta Ley se fijará el plazo dentro del cual las entidades locales adaptarán las ordenanzas respectivas, así como el plazo dentro del cual los empresarios comerciales y los establecimientos mercantiles deberán estar inscritos en el Registro que por esta Ley se crea.

**Tercera**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía presentará en el Parlamento el Plan de modernización comercial dispuesto en el artículo 69.

**Cuarta**

El Consejo de Gobierno regulará, en un plazo de seis meses, la publicidad infantil y juvenil con el objeto de proteger los derechos de los menores de edad.

**Quinta**

El Consejo de Gobierno, previa consulta al Instituto Andaluz de la Mujer, así como a las entidades participativas de las mujeres andaluzas, elaborará, en el plazo de seis meses, un código antisexista, destinado a la publicidad comercial en los medios de comunicación.

**Sexta**

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Administración Autonómica constituirá la Comisión de Ordenación Comercial de Andalucía, así como las provinciales.

**Séptima**

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Administración Autonómica regulará, mediante Decreto, el Registro de empresarios comerciales y establecimientos mercantiles.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****Primera**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a esta Ley, en los aspectos que se le opongan.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se autoriza a la Junta de Andalucía para establecer las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

**Segunda**

La presente Ley entrará en vigor tras la aprobación de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma posterior a la publicación de la presente Ley.

Parlamento de Andalucía, 27 de septiembre de 1994.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
Rafael Rodríguez Bermúdez.

**2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno****2.4.1 Proposiciones no de Ley****SOBRE LA REIVINDICACIÓN DE LA SEDE DE SEVILLA PARA EL CONVENIO DE BIODIVERSIDAD**

**Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía**  
4-94/PNLP-01596

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley en Pleno 4-94/PNLP-01596, relativa a la reivindicación de la sede de Sevilla para el Convenio de Biodiversidad, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley en Pleno, relativa a la reivindicación de la sede de Sevilla para el Convenio de Biodiversidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mantenimiento de la candidatura de Sevilla como sede permanente del Convenio de Biodiversidad es una reivindicación que Andalucía no debe abandonar.

Cartuja' 93 tiene en este proyecto una de las oportunidades más importantes para convertirse en un foco de desarrollo de tecnologías alternativas y sostenibles.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

**Proposición no de Ley**

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno

a demandar del Gobierno central el mantenimiento de Sevilla como sede permanente del Convenio de Biodiversidad.

Parlamento de Andalucía, 26 de septiembre de 1994.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
Rafael Rodríguez Bermúdez.

## **SOBRE LA CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS JUDICIALES, SEPARACIÓN DE LAS JURISDICIONES Y SEGREGACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA**

*Presentada por el G.P. Izquierda Unida  
Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*  
4-94/PNLP-01597

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley en Pleno 4-94/PNLP-01597, relativa a la creación de nuevos órganos judiciales, separación de las jurisdicciones y segregación del Registro Civil en la provincia de Almería, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley en Pleno, relativa a la creación de nuevos órganos judiciales, separación de las jurisdicciones y segregación del Registro Civil en la provincia de Almería.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la provincia de Almería hay veintiún Juzgados de Instrucción, que remiten el grueso de su trabajo a los dos Juzgados de lo Penal. Estos están dictando una media de 1.300 sentencias al año (las previsiones para el año

actual se sitúan en 1.500), lo que supone una alta productividad. No obstante se acumula un retraso de 100 expedientes anuales.

Merece la pena la creación de un tercer juzgado, para así hacer frente a previsiones de futuro. Esta petición de creación está informada favorablemente por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La situación en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción es más grave.

Son juzgados mixtos con jurisdicción civil y penal, lo que si bien puede estimarse apropiado para pequeños partidos judiciales, tiene efectos perniciosos en capitales de provincia como Almería.

Como la Ley parte de que la separación de jurisdicciones se produzca cuando en una población existan 10 o más juzgados mixtos, es evidente que, salvo cambio legislativo, es necesaria la creación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10.

Finalmente, la segregación del Registro Civil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 parece adecuada a la vista tan sólo de las estadísticas del Registro, el gran número de expedientes por éste tramitado, y la población de la capital que, de hecho, rebasa con mucho la cifra mínima que exige la Ley, a la par que tiene peculiaridades tales como ser ciudad de tránsito, de gran volumen de inmigración ilegal y denso turismo.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

### **Proposición no de Ley**

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno que actúe ante el Gobierno central para que, al amparo del artículo 20.1 de las de Planta y Demarcación Judicial, proceda, mediante la inclusión en el proyecto de Ley de revisión quinquenal establecido en el artículo 29 de la LOPJ, a:

1. La creación y puesta en funcionamiento del Juzgado de lo Penal número 3 de Almería.
2. La creación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Almería.
3. La segregación del Registro Civil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Almería.

Parlamento de Andalucía, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
Rafael Rodríguez Bermúdez.

## **SOBRE LAS VACACIONES SUBVENCIONADAS A AMAS DE CASA**

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PNLP-01636

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de

septiembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley en Pleno 4-94/PNLP-01636, relativa a las vacaciones subvencionadas a amas de casa, presentada por el G.P. Popular de Andalucía.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley en Pleno, relativa a las vacaciones subvencionadas a amas de casa.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno ha anunciado la puesta en marcha de un programa para subvencionar vacaciones a las amas de casa de escasos recursos económicos y durante períodos de baja ocupación hotelera, proyecto al que pienso destinar 5.000 millones de pesetas.

Esta medida, de carácter claramente electoralista, carece de sentido, pues destinar una partida de tal cuantía a un proyecto que no conlleva ninguna mejora a largo plazo de la situación de las mujeres no es lógico, cuando dicha cantidad podría destinarse al fomento de la formación ocupacional, a la creación de guarderías y comedores escolares, o a la creación de un fondo para ayudar a mujeres separadas que no perciben la pensión alimenticia, entre otras cosas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

#### Proposición no de Ley

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a no desarrollar el programa de vacaciones subvencionadas a amas de casa, y desarrollar en su lugar un programa destinado a la mejora de la situación social y laboral de la mujer, en el que se incluyan:

- Mejoras de la cobertura asistencial a madres solteras.
- Incremento de las dotaciones presupuestarias destinadas a cooperativas de mujeres y autoempleo.
- Mejora de la oferta de cursos FPO para mujeres en el medio rural.

Aumento del presupuesto destinado a la prevención, rehabilitación y reinserción de toxicómanos.

Sevilla, 27 de septiembre de 1994.  
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
Manuel Atencia Robledo.

### SOBRE EL AULA PARA IDIOMA MODERNO

*Presentada por la Ilma. Sra. Dña. Isabel Garzón Sánchez y cuatro Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PNLC-01541

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesiones celebradas los días 20 y 29 de septiembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley ante la Comisión de Educación y Cultura 4-94/PNLC-01541, relativa al aula para idioma moderno, presentada por los Ilmos. Sres. Dña. Isabel Garzón Sánchez, D. Liborio Cabello Cordero, Dña. Estébana Palmero Martínez, D. Antonio Sanz Cabello y D. Manuel Atencia Robledo, del G.P. Popular de Andalucía.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. Isabel Garzón Sánchez, D. Liborio Cabello Cordero, Dña. Estébana Palmero Martínez, D. Antonio Sanz Cabello y D. Manuel Atencia Robledo, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley en Comisión, relativa al aula para idioma moderno.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos conscientes de la importancia que la enseñanza del idioma moderno tiene en nuestro días, de la que se ha hecho eco la LOGSE.

Sabemos que hay graves deficiencias para su correcta impartición.

Dentro de las deficiencias subsanables de inmediato,

en la mayoría de los casos, está la correcta distribución del alumnado dentro del aula, distinta para otras disciplinas, y cuestión que los especialistas consideran de capital importancia.

Todos los profesionales saben que los métodos de enseñanza del idioma moderno van encaminados al dominio de la comunicación oral, circunstancia ésta que conlleva tener que utilizar cientos de recursos y materiales que el profesor no puede trasladar de un aula a otra.

Por todo lo expuesto con anterioridad, someten a la aprobación de la Comisión la siguiente

### Proposición no de Ley

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

- 1.º Que en cumplimiento del espíritu y letra de la LOGSE se dé prioridad al aula de idiomas dentro de los espacios escolares complementarios, de tal manera que sean los diferentes alumnos los que se trasladen y no el profesor ni el material.
- 2.º Que ello sea de aplicación desde el primer curso del 2.º ciclo de primaria.

Sevilla, 6 de septiembre de 1994.  
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,  
Isabel Garzón Sánchez,  
Liborio Cabello Cordero,  
Estébana Palmero Martínez,  
Antonio Sanz Cabello y  
Manuel Atencia Robledo.

### 2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

## SOBRE LA CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS JUDICIALES, SEPARACIÓN DE LAS JURISDICIONES Y SEGREGACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

**Decaimiento**  
4-94/PRP-001314

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado el decaimiento de la Propuesta de Resolución del Pleno 4-94/PRP-001314, relativa a la creación de nuevos órganos judiciales, separación de las jurisdicciones y segregación del registro civil, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Conconvocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## 2.5 Interpelaciones y Mociones

### 2.5.1 Interpelaciones

## SOBRE LA POLÍTICA GLOBAL FARMACÉUTICA: APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS PROFESIONALES Y ESTRUCTURAS FARMACÉUTICAS ANDALUZAS

**Corrección de error**  
4-94/I-00001297

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha conocido el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo García Trenado y cuatro Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía, comunicando una corrección de error en la Interpelación 4-94/I-00001297, relativa a la política global farmacéutica: aprovechamiento integral de los profesionales y estructuras farmacéuticas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. José Guillermo García Trenado y los abajo firmantes, Diputados del G.P. Popular de Andalucía, ante la Mesa, comparecen y, como mejor proceda, dicen que:

En su Interpelación "Política global farmacéutica: aprovechamiento integral de los profesionales y estructuras farmacéuticas andaluzas", de fecha 15 de septiembre de 1994, y número de expediente 4-94/I-001297:

Dónde dice "1. Política global de la Consejería....", debe decir "1. ¿Cuál es la política general de la Consejería....".

Donde dice "2. Modificaciones del Concierto de Prestaciones Farmacéuticas y sus razones.", debe decir "2. ¿Qué modificaciones se han producido en el Concierto de Prestaciones Farmacéuticas y qué razones han llevado a ello?"

Y donde dice "3. Política financiera del SAS en materia farmacéutica y medidas que corrijan la sistemática comisión de desvíos presupuestarios en esta materia, causa de los incumplimientos continuados en las relaciones contractuales del anterior convenio.",

debe decir "3. ¿Qué política financiera piensa seguir el SAS en materia farmacéutica y qué medidas piensa tomar, que corrijan la sistemática comisión de desvíos presupues-

tarios en esta materia, causa de los incumplimientos continuados en las relaciones contractuales del anterior convenio?"

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,  
José Guillermo García Trenado,  
Amalia Gómez Gómez,  
José M. Gómez Angulo Giner,  
José Luis del Ojo Torres y  
Manuel Atencia Robledo.

## **SOBRE EL FUTURO DE LOS BIOCARBURANTES**

**Calificación desfavorable**  
4-94/I-00001559

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar desfavorablemente la Interpelación 4-94/I-00001559, relativa al futuro de los biocarburantes, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Torres Hurtado, D. Juan Santaella Porras, D. Pedro Revilla López, D. Juan Ramón Casero Domínguez, D. José Luis del Ojo Torres y Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOBRE LA ESTIMACIÓN Y CORRECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCÍA**

**Calificación desfavorable**  
4-94/I-00001594

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar desfavorablemente la Interpelación 4-94/I-00001594, relativa a la estimación y corrección del impacto ambiental del Plan Director de Infraestructuras de Andalucía (PDIA), formulada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOBRE LA NECESARIA INTEGRACIÓN CONCEPTUAL, METODOLÓGICA Y ESTRATÉGICA ENTRE ECONOMÍA Y ECOLOGÍA EN ANDALUCÍA**

**Calificación desfavorable**  
4-94/I-00001595

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar desfavorablemente la Interpelación 4-94/I-00001595, relativa a la necesaria integración conceptual, metodológica y estratégica entre economía y ecología en Andalucía, formulada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **2.7 Preguntas**

### **2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito**

## **SOBRE LAS SUBVENCIONES A FEDERACIONES ANDALUZAS DEPORTIVAS**

**Formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello  
Cordero, del G.P. Popular de Andalucía**  
4-94/PE-0001395

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001395, relativa a las subvenciones a federaciones andaluzas deportivas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a las subvenciones a federaciones andaluzas deportivas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del presupuesto para el presente año y correspondiente al programa 3.5.D, figura una partida destinada a subvencionar las distintas federaciones andaluzas deportivas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

**Preguntas**

¿Cuál es la relación nominal de federaciones subvencionadas? ¿Con qué cuantía?  
¿Se ha hecho efectiva? ¿En qué fecha?

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Liborio Cabello Cordero.

**SOBRE EL CENTRO INTEGRAL DE TRANSPORTES EN ALGECIRAS**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar,  
del G.P. Popular de Andalucía  
4-94/PE-0001396*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001396, relativa al centro integral de transportes en Algeciras, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de con-

testación escrita, relativa al centro integral de transportes en Algeciras.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comarca del Campo de Gibraltar, derivada de su situación estratégica, por la existencia del puerto de Algeciras-La Línea y por el fuerte entramado industrial con que cuenta el sector petroquímico, metal y eléctrico fundamentalmente, tiene un tráfico importante de transporte de mercancías por carretera.

Parece obvio que en la misma se dan circunstancias objetivas que justifican la instalación de un centro comarcal de transportes en el que se cuente con los servicios de telecomunicaciones, agencias de transportes, almacenamiento, etc.

Teniendo conocimiento que su creación responde a una voluntad ya señalada tiempo atrás y que en la actualidad su necesidad está más que justificada, formula las siguientes

**Preguntas**

¿Existe un compromiso en tiempo y forma para la creación en el Campo de Gibraltar de un centro integrado de transportes?

Si ello es así, ¿en qué plazos y en qué término municipal se ubicará?

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Jorge Ramos Aznar.

**SOBRE LA COBERTURA DE PLAZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA**

*Conversión en Pregunta con ruego  
de respuesta escrita  
4-94/PE-0001403*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, ha conocido el escrito presentado por la Ilma. Sra. Dña. Estébana Palmero Martínez, del G.P. Popular de Andalucía, en el que solicita que la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno 4-94/POP-000833, relativa a la cobertura de plazas de Educación Especial en la provincia de Almería, sea tramitada como Pregunta con ruego de respuesta escrita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LA VILLA TURÍSTICA DE GRAZALEMA

**Formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Pacheco Herrera y dos Diputados más, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz**  
4-94/PE-0001416

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001416, relativa a la explotación de la villa turística de Grazalema (Cádiz), formulada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto a la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la explotación de la villa turística de Grazalema (Cádiz).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La villa turística de Grazalema, en la provincia de Cádiz, ha sido construida por la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Turismo, en terrenos cedidos a la Junta de Andalucía por la sociedad TUGASA (Turismo Gaditano, S.A.).

Por lo que se refiere a la explotación de la villa turística, el Consejero de Economía y Hacienda, en contestación a una pregunta presentada por el G.P. Mixto el pasado 23 de abril de 1992, indicaba que la misma "se llevaría a cabo mediante convocatoria pública, a la que, lógicamente tendrían acceso las cooperativas locales". No obstante, la explotación de la villa turística ha sido adjudicada directamente a la sociedad TUGASA por cinco años prorrogables, sin que se haya efectuado la convocatoria pública anunciada por el Excmo. Sr. Consejero. Dicha adjudicación ha impedido que las cooperativas locales puedan acceder a dicha explotación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

### Preguntas

¿Por qué no se ha realizado convocatoria pública para la adjudicación de la explotación de la villa turística de Grazalema, a fin de haber facilitado el acceso a las cooperativas locales y a otros empresarios del sector?

¿Qué razones ha llevado a la Consejería de Economía y Hacienda a la adjudicación directa de dicha explotación a la sociedad TUGASA?

¿En qué condiciones se ha realizado dicha adjudicación?

¿Qué cantidad o canon debe abonar la sociedad TUGASA por dicha explotación?

¿Cuántos puestos de trabajo serán creados por la sociedad TUGASA en la villa turística de Grazalema?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.

Los Diputados del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz,  
Pedro Pacheco Herrera,  
Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y  
Antonio Moreno Olmedo.

## SOBRE LA AMENAZA DE URBANIZACIÓN EN EL ACANTILADO Y PINAR DE BARBATE

**Formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Pacheco Herrera y dos Diputados más, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz**  
4-94/PE-0001417

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001417, relativa a la amenaza de urbanización en el acantilado y pinar de Barbate (Cádiz), formulada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la amenaza de urbanización en el acantilado y pinar de Barbate (Cádiz).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Confederación Ecologista Pacifista Andaluza ha denunciado recientemente la amenaza de urbanización del acantilado y pinar de Barbate, zona que recibe la calificación de Parque Natural. Este entorno consta del mayor pinar piñonero de Cádiz y el extraordinario acantilado, de gran valor paisajístico y ecológico. Esta zona acoge importantes colonias de aves y especies marinas en su costa.

El proyecto urbanístico también prevé un campo de golf, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento y cuenta con el visto bueno de la AMA, a pesar del informe contrario del director del Parque.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

### Preguntas

¿Tiene conocimiento el Sr. Consejero de la situación descrita?

¿Qué medidas se van a tomar para impedir este atentado ecológico?

¿Se está aplicando y respetando la legislación autonómica sobre los parques naturales andaluces?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
Los Diputados del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz,  
Pedro Pacheco Herrera,  
Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y  
Antonio Moreno Olmedo.

## SOBRE LA SITUACIÓN DE ABANDONO DEL CENTRO ANDALUZ DE FLAMENCO

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Pacheco Herrera y dos Diputados más, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz*  
4-94/PE-0001418

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001418, relativa a la situación de abandono del Centro Andaluz de Flamenco (Jerez de la Frontera), formulada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera, D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la situación de abandono del Centro Andaluz de Flamenco (Jerez de la Frontera).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Andaluz de Flamenco, situado en Jerez de la Frontera y que ha venido dependiendo de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, se creó con la voluntad de que Andalucía contara con un organismo desde el que el flamenco, como mayor expresión de la cultura andaluza, tuviera un centro de investigación, promoción, producción y aglutinador de todas las peñas y asociaciones flamencas del país andaluz, en estrecha colaboración con estas, a fin de ayudar al mantenimiento de las peñas flamencas, por ser el más importante colectivo de defensa de la pureza y difusión del flamenco entre los aficionados.

En la actualidad, el Centro Andaluz de Flamenco sufre el abandono por parte de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no existiendo financiación adecuada ni programación de actividades.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

### Preguntas

¿Qué valoración le merece al señor Consejero la situación actual por la que atraviesa el Centro Andaluz de Flamenco, sito en Jerez de la Frontera?

¿Qué partida presupuestaria ha destinado su Consejería en este año para el Centro Andaluz de Flamenco?

¿Qué programación tiene prevista su Consejería para el impulso de la investigación, promoción y producción del flamenco a través del Centro Andaluz de Flamenco?

¿Sigue considerando su Consejería al Centro Andaluz de Flamenco a través del cual se coordinen todas las actividades destinadas al mantenimiento de la pureza del flamenco en el país andaluz y a su promoción entre los aficionados?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
Los Diputados del G.P. Coalición Andalucista-Poder Andaluz,  
Pedro Pacheco Herrera,  
Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y  
Antonio Moreno Olmedo.

## SOBRE EL PRESUPUESTO DE 1993-PROGRAMA 6.1.F DEL IARA

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PE-0001472

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de

septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001472, relativa al Presupuesto de 1993-Programa 6.1.F del IARA, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al Presupuesto de 1993-Programa 6.1.F. del IARA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presupuesto de inversiones del Organismo Autónomo IARA correspondiente al ejercicio económico de 1993 se presupuestaban 299 millones y 24.200.000 pesetas respectivamente en el programa mejora de las estructuras forestales (6.1.F.) y aplicación económica 637.04 y códigos de proyecto 1.868 y 1.869, destinadas a tratamientos selvícolas y red viaria forestal en la provincia de Jaén.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

#### Preguntas

¿Se han ejecutado en su totalidad los códigos de proyecto 1.868 y 1869 del Presupuesto de 1993, correspondientes a tratamientos selvícolas y a red viaria forestal en la de Jaén, por importe de 299 millones y 24.200.000 pts. respectivamente?

De haberse ejecutado en su totalidad o en parte los proyectos referidos, ¿en qué lugares han sido aplicados?

¿A quién o quiénes le fueron adjudicados para su ejecución?

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.

El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Blas Cuadros Torrecillas.

### SOBRE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL IARA EN 1993

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros  
Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía  
4-94/PE-0001473*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de

septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001473, relativa a las inversiones realizadas por el IARA en 1993, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a las inversiones realizadas por el IARA en 1993.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto del IARA para el ejercicio económico de 1993 dotaba la aplicación económica 667.05, código de proyecto 1.926, correspondiente a la inversión para cortafuegos en la provincia de Jaén, con la cantidad de 62.700.000 pesetas.

Asimismo el código de proyecto núm. 927 de la misma aplicación y programa se dotaba con la cantidad de 291.600.000 pesetas destinada a vigilancia y extinción de incendios en la provincia de Jaén.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

#### Preguntas

¿Fueron ejecutados los códigos de proyecto números 1.926 y 1.927, por un importe de 62.700.000 pesetas y 291.600.000 pesetas respectivamente, destinadas a cortafuegos y vigilancia y extinción de Incendios?, de no ser así, ¿qué causas motivaron su no ejecución?

¿En qué lugares se efectuaron los cortafuegos y qué empresa los ejecutó?

¿Qué actuaciones se acometieron en materia de extinción de incendios y qué personal participó en la vigilancia?

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.

El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Blas Cuadros Torrecillas.

## **SOBRE EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES DE 1993 DEL IARA**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PE-0001474

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001474, relativa al presupuesto de inversiones de 1993 del IARA, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### *A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al presupuesto de inversiones de 1993 del IARA.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Programa del IARA 6.1.F. "Mejora de las estructuras forestales" del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio económico de 1993 en sus aplicaciones económicas 663.05 y 664.05, códigos de proyecto 1.914 y 1.915 (prevención y lucha contra incendios - material y prevención y lucha contra incendios material de transportes), se presupuestaban 454.300.000 pesetas y 85.000.000 de pesetas respectivamente, partidas estas que estaban sin provincializar.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

### **Preguntas**

¿En qué provincias se han invertido los 454.300.000 pesetas y los 85.000.000 de pesetas correspondientes a los códigos de proyecto 1.914 y 1.915 del programa 6.1.F. del O.A. IARA?

¿Qué cantidades se han invertido en cada una de las provincias?

¿Qué material y qué material de transporte ha sido adquirido en cada una de las provincias?

¿En qué lugares ha sido destinado el material adquirido en cada una de las provincias?

¿Quiénes han sido los proveedores?

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Blas Cuadros Torrecillas.

## **SOBRE EL PRESUPUESTO 1993, PROGRAMA 6.1.A DEL IARA**

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Blas Cuadros Torrecillas y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PE-0001475

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001475, relativa al Presupuesto 1993, Programa 6.1.A del IARA, formulada por los Ilmos. Sres. D. Blas Cuadros Torrecillas y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### *A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

Los Ilmos. Sres. D. Blas Cuadros Torrecillas y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al Presupuesto 1993, Programa 6.1.A. del IARA.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Organismo Autónomo IARA presupuestaba en el ejercicio económico de 1993 en el programa "Reforma de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural" (6.1.A.) la cantidad de 200 millones de pesetas correspondiente a la Aplicación económica 781.04 y código de proyecto 1.199, destinada a subvenciones para mejora de infraestructura rural en la provincia de Jaén.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

### **Preguntas**

De los 200 millones presupuestados por el IARA en el Presupuesto de 1993 en la provincia de Jaén, destinados a subvenciones para mejora de infraestructura rural, ¿se ha ejecutado en su totalidad el referido presupuesto?

¿Qué obras se han ejecutado con la cantidad presupuestada?

¿A quién o quiénes han ido destinadas las subvenciones y en que cuantía?

¿Ha existido algún proyecto que no se haya subvencionado? Y de ser así ¿cuáles han sido las causas?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,  
Blas Cuadros Torrecillas y  
Juan Luis Muriel Gómez.

## **SOBRE LA TERMINACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA COMARCAL 328, TRAMO PEAL DE BECERRO-CAZORLA**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros  
Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PE-0001476

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001476, relativa a la terminación del acondicionamiento de la CC-328, tramo Peal de Becerro-Cazorla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

*A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. Blas Cuadros Torrecillas, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 15 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la terminación del acondicionamiento de la CC-328, tramo Peal de Becerro-Cazorla.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acondicionamiento de la carretera comarcal CC-328, que une los municipios jienenses Peal de Becerro-Cazorla, fue adjudicado en el año 1990 a la empresa constructora Miguel Palomares Espino, S.A., por un importe total de 374.740.000 pesetas

Dicha empresa paralizó las obras en el mes de abril de 1992, habiendo percibido hasta esa fecha por los trabajos realizados la cantidad de 176.000.000 de pesetas, quedando pendiente de certificar la cantidad de 197.000.000 de pesetas.

Con posterioridad se adjudica a la empresa constructora PROBISA el acondicionamiento del trazado antiguo

por un importe de 75.000.000 de pesetas; del referido trazado tan sólo se asfaltaron unos ocho kilómetros aproximadamente, estando actualmente el resto en un estado lamentable, con el consiguiente perjuicio para los industriales de la zona, así como para los usuarios de la carretera.

Recientemente le ha sido adjudicada a la Empresa Constructora Peninsular de Contratas, S.A., la terminación del acondicionamiento del nuevo trazado, en la cantidad de 629.989.699 pesetas, pero con la particularidad de que el tramo se reduce a tres kilómetros sin acondicionar, concretamente hasta el punto kilométrico 84,500, que está el trazado primitivo adjudicado a la empresa "Miguel Palomares, S.A."

A la vista de los acontecimientos que ha ido sufriendo el acondicionamiento de este tramo de carretera, en la actualidad nos encontramos con la siguiente situación:

1. El acondicionamiento en un principio se tendría que haber terminado con la cantidad de 374.740.000 pesetas
2. Para acallar algunas voces discordantes, se efectúa un gasto de -75 millones en arreglar dos trozos del trazado antiguo, correspondiente a una longitud de ocho kilómetros aproximadamente, y que en el transcurso de dos años va a quedar enterrado, con lo cual se efectúa un gasto inútil.
3. Se le abonan 176 millones de pesetas a la empresa Miguel Palomares Espino, S.A., por los trabajos realizados hasta la paralización de las obras.
4. Las obras se tendrían que haber finalizado con la cantidad de 198.740.000 pesetas
5. Haciendo tres kilómetros menos de carretera se adjudica la terminación de la misma en la cantidad de 629.989.699 pesetas, que, divididas entre doce kilómetros y no entre quince, que sería lo normal, sale el kilómetro a 52.500.000 pesetas. Si la adjudicación de terminación hubiera sido en su totalidad, es decir los quince kilómetros, la terminación hubiera supuesto la cantidad de 787.489.699 pesetas.

En resumen, el acondicionamiento de la CC-328 entre Peal de Becerro y Cazorla, que se tendría que haber terminado con la cantidad de 374.740.000 pesetas, va a tener finalmente un montante de 805.989.699 pesetas, y si a esto aumentamos los 75 millones gastados en el trazado antiguo y las 157.500.000 pesetas correspondientes a la parte proporcional de los tres kilómetros que quedan sin acondicionar, el importe global ascendería a 1.038.489.699 pesetas, es decir, la nada despreciable cantidad de 663.749.699 pesetas más que en lo que fue adjudicada originariamente.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

### **Preguntas**

¿El Consejo de Gobierno ha pedido o piensa pedir algún tipo de responsabilidad por las anomalías habidas en el acondicionamiento de la carretera comarcal 328, en el tramo que une los municipios jienenses entre Peal de Becerro y Cazorla?

¿Qué causas objetivas han motivado que el acondicionamiento del referido tramo vaya a tener un costo de 663.749.699 pesetas más que la adjudicación inicial?

¿Tiene intención el Consejo de Gobierno de terminar los tres kilómetros que no se han adjudicado a Peninsular de Contratas, S.A.?

¿Existió baja temeraria en la adjudicación inicial? Y de ser así, ¿por qué se permitió?

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Blas Cuadros Torrecillas.

## **SOBRE EL PROGRAMA OPERATIVO DE INCENTIVOS REGIONALES EN ANDALUCÍA**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PE-0001477

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001477, relativa al POIR-2 en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

*A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al POIR 2 en Andalucía.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo de todas las potencialidades de Andalucía y su encaje en el mejor aprovechamiento de los programas arbitrados por la CEE es motivo de especial preocupación para el G.P. Popular de Andalucía.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

#### **Preguntas**

¿Ha realizado el Consejo de Gobierno las previsiones de aplicación en la Comunidad Autónoma de los fondos correspondientes al POIR 2 (1994-99)-Programa Operativo de incentivos Regionales 0-1?

En su caso, ¿cuáles son las mismas, desglosadas por áreas y temas?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Luis Marquínez Marquínez.

## **SOBRE EL PROGRAMA OPERATIVO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA EN ANDALUCÍA**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PE-0001478

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001478, relativa al PODIC en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

*A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al PODIC en Andalucía.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Consideramos que España es un país en el que el gasto en I+D se distribuye de una forma irregular por región, en función del peso de los sectores secundario y terciario, y que precisamente es en las regiones menos favorecidas donde es más necesaria esta inversión como contribución al desarrollo económico y social de las mismas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

#### **Preguntas**

¿Ha realizado el Consejo de Gobierno las previsiones de aplicación en la Comunidad Autónoma de los fondos correspondientes al PODIC (1994/99) (Programa Operativo de Dotación de Infraestructura Científica)?

En su caso, ¿cuáles son las mismas, desglosadas por áreas y temas?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Luis Marquínez Marquínez.

## **SOBRE LA SEQUÍA EN HUELVA**

**Formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía**  
4-94/PE-0001479

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001479, relativa a la sequía en Huelva, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Luis Marquínez Marquínez, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la sequía en Huelva.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación de la Agricultura en la provincia de Huelva es una preocupación prioritaria del G.P. Popular de Andalucía, habida cuenta de la importancia creciente de ese sector en la economía provincial y por tanto su influencia en la Comunidad Autónoma. Dentro del seguimiento y control de las actividades del Consejo de Gobierno en nuestra provincia, formula las siguientes

#### **Preguntas**

¿Cuál es la evaluación pormenorizada que ha realizado el Consejo de Gobierno sobre los daños producidos por la sequía en 1994 en la provincia de Huelva?

¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar el Consejo de Gobierno para solucionar el problema aludido y paliar este nivel de incidentes en el futuro?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,  
Luis Marquínez Marquínez.

## **SOBRE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN ALMERÍA**

**Formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Arance Soto y cuatro Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía**  
4-94/PE-0001480

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001480, relativa a la situación de la inversión en infraestructura sanitaria en Almería, formulada por los Ilmos. Sres. D. Enrique Arance Soto, D. Fernando Cabezón Ruiz, D. Juan José Matarí Sáez, Dña. Estébana Palmero Martínez y D. Eugenio González García, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Enrique Arance Soto, D. Fernando Cabezón Ruiz, D. Juan José Matarí Sáez, Dña. Estébana Palmero Martínez y D. Eugenio González García, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la situación de la inversión en infraestructura sanitaria en Almería.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el anexo de inversiones, consolidado del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1993, servicio 19: FCI, aplicación económica 637.01, código de proyecto 0516, aparece una consignación destinada a infraestructura sanitaria en Almería con aplicaciones de 430 millones en el Presupuesto de 1993 y una previsión de inversión de 500 millones para el de 1994.

Como quiera que desconocen cuál ha sido el destino concreto de dichas inversiones, formulan las siguientes

#### **Preguntas**

¿Cuáles han sido las obras de infraestructura realizadas con la consignación indicada en el Presupuesto de 1993?

¿Cuáles son las previsiones de la inversión para el Presupuesto de 1994?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,  
Enrique Arance Soto,  
Fernando Cabezón Ruiz,  
Juan José Matarí Sáez,  
Estébana Palmero Martínez y  
Eugenio González García.

## **SOBRE EL RETRASO EN EL PAGO DE SUBVENCIONES A LA FEDERACIÓN DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE JAÉN**

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/PE-0001484

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001484, relativa al retraso en el pago de subvenciones a la Federación de Minusválidos Físicos de Jaén, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

*A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al retraso en el pago de subvenciones a la Federación de Minusválidos Físicos de Jaén.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El retraso en el pago de subvenciones, correspondientes al convenio firmado entre el IASS y la Federación Provincial de Minusválidos Físicos de Jaén para el presente año, está poniendo en peligro el desarrollo y cumplimiento de los programas asistenciales, entre ellos el transporte adaptado, que se han programado y se están realizando, actualmente, por la mencionada federación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

## **Preguntas**

¿Qué razones han impedido el pago de las subvenciones concedidas?

¿Es consciente el Consejo de Gobierno del grave deterioro que se puede producir en las prestaciones y servicios que reciben los minusválidos si no se hace efectivo el pago de inmediato?

¿Cuándo tiene previsto la Consejería el pago aludido?

¿Qué medidas han puesto en marcha la Consejería para evitar el deterioro del servicio que se presta a los minusválidos, en tanto se materializa el pago de las subvenciones que se contemplan en el convenio?

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.  
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,  
Dolores Núñez García.

## **SOBRE LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA MARINA DEL PUERTO, S.A**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Bello Marchante, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*  
4-94/PE-0001502

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-94/PE-0001502, relativa a la situación de la empresa Marina del Puerto, S.A, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Bello Marchante, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.  
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

*A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Bello Marchante, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la situación de la empresa Marina del Puerto, S.A.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por las noticias aparecidas en diversos medios, se conoce la delicada situación que está atravesando la empresa Marina del Puerto, S.A., concesionaria del puerto deportivo Puerto Sherry, en El Puerto de Santa María.

Se apunta la posibilidad, entre otras cosas, de una im-

portante pérdida de puestos de trabajo y se pone en duda la propia viabilidad del complejo deportivo.

Es necesario clarificar el papel desempeñado en este asunto desde sus orígenes por la Administración andaluza.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

### Preguntas

¿La Administración andaluza posee alguna participación en la citada empresa Marina del Puerto, S.A., directamente, o a través de cualquiera de sus empresas u organismos, como SODIAN, SOPREA, IFA, EPPA, etcétera?

Independientemente de lo anterior, ¿la Administración andaluza o cualquiera de sus empresas u organismos controla la gestión de la empresa Marina del Puerto, S.A., o del complejo deportivo-urbanístico Puerto Sherry, de El Puerto de Santa María?

¿Cuáles son los planes de futuro a corto o medio plazo en relación con su participación en la empresa Marina del Puerto, S.A., por parte de la Administración andaluza o cualquiera de sus empresas u organismos?

¿Qué ayudas ha prestado la Administración andaluza a la empresa Marina del Puerto, S.A., desde su constitución hasta la fecha?

¿A cuánto asciende la deuda de la empresa Marina del Puerto, S.A., con la Administración andaluza o cualquiera de sus empresas u organismos?

¿Existe un plan para liquidar la deuda anterior?

Parlamento de Andalucía, 21 de septiembre de 1994.  
El Diputado del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
José Antonio Bello Marchante.

## 3. INFORMACIÓN

### 3.2 Actividad parlamentaria

#### 3.2.3 Convocatorias

### SOLICITUD PARA QUE LA COMPARECENCIA DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA ANTE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y ENERGÍA SEA CUMPLIMENTADA POR EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*Escrito presentado por el Ilmo. Sr. Secretario  
General para las Relaciones con el Parlamento*  
4-94/APC-000488

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha conocido el escrito presentado por el Ilmo. Sr. Secretario General para las Relaciones con el Parlamento, comunicando que la

solicitud de comparecencia 4-94/APC-000488, de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda ante la Comisión de Economía, Industria y Energía, con el fin de que informe de la situación de la actividad minera en la provincia de Huelva y planes de actuación de la Administración Andaluza en las zonas de influencia de Tharsis y Riotinto, presentada por los Ilmos. Sres. D. Matías Conde Vázquez, D. Alvaro de la Cruz Gil y D. Salvador Fuentes Lopera, del G.P. Popular de Andalucía, debe ser cumplimentada por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE ANTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL

*Solicitud de posposición*  
4-94/APC-000728

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha conocido el escrito presentado por Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez y dos Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía, solicitando la posposición de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-000728, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Política Territorial, con el fin de informar sobre la ejecución del Plan corrector de vertidos de la bahía de Cádiz, incluida en el orden del día de la Comisión de Política Territorial celebrada el día 28 de septiembre de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

### SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO ANTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. José Manuel  
Gómez-Angulo Giner y siete Diputados más,  
del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/APC-000788

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha conocido el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner y siete Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía, aclarando extremos de la solicitud de compa-

recencia 4-94/APC-000788, del Consejo de Gobierno ante la Comisión de Política Social, con el fin de que explique los ceses del Secretario General Técnico y del Director General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, y consecuentemente ha calificado favorablemente y admitido a trámite la citada iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOLICITUD DE COMPARECENCIA DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

### **Decaimiento**

4-94/APC-001195

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado el decaimiento de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001195, de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda, acompañada del señor Palomino, actualmente Director General de Patrimonio, ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el fin de explicar los gastos extraordinarios realizados en un viaje a Bruselas por el citado Director General en mayo de 1993, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Carlos Rejón Gieb, D. Luis Domínguez Bonet, D. José Román Clemente y D. Juan Vicente Acuña Alonso, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD ANTE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Presentada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello y cuatro Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía**

4-94/APC-001554

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión cele-

brada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001554, del Ilmo. Sr. Director General de Juventud ante la Comisión de Educación y Cultura, para informar sobre la Política de Juventud de la Junta de Andalucía, calendario legislativo y prioridades, presentada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Sanz Cabello, D. Liborio Cabello Cordero, Dña. Amalia Gómez Gómez, D. José Luis del Ojo Torres y Dña. Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía, si bien su admisión a trámite definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 2.º del Reglamento de la Cámara, queda condicionada a que la Comisión en Pleno acuerde la procedencia de la citada comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES ANTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL**

**Presentada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez y tres Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía**

4-94/APC-001555

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001555, del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales ante la Comisión de Política Social, para informar de las líneas de actuación y previsiones presupuestarias destinadas a la prevención, rehabilitación y reinserción de drogodependientes, con especial atención a menores de ambientes de riesgo o bajo tutela de la Junta de Andalucía. Asimismo que informe de las incidencias en materia de los programas de prevención, rehabilitación y reinserción de drogodependientes en 1993, presentada por los Ilmos. Sres. Dña. Amalia Gómez Gómez, D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, D. José Luis del Ojo Torres y D. José Guillermo García Trenado, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner y tres Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/APC-001556

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente de la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001556, del Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Salud Pública ante la Comisión de Política Social, para informar de la situación actual de la Escuela de Salud Pública, presentada por los Ilmos. Sres. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, D. José Guillermo García Trenado, D. José Luis del Ojo Torres y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía, si bien su admisión a trámite definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 2.º del Reglamento de la Cámara, queda condicionada a que la Comisión en Pleno acuerde la procedencia de la citada comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE SALUD ANTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner y tres Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía*  
4-94/APC-001557

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001557, del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Política Social, para informar de la situación actual de la Escuela de Salud Pública, presentada por los Ilmos. Sres. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, D. José Guillermo García Trenado, D. José Luis del Ojo Torres y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

*Inadmisión a trámite*  
4-94/APC-001599

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado no admitir a trámite la solicitud de inclusión de un punto en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuestos 4-94/APC-001599, en el que se acuerde requerir la presencia ante dicha Comisión del anterior Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de explicar los gastos extraordinarios realizados en un viaje a Bruselas siendo Director General del Patrimonio, en mayo de 1993, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Carlos Rejón Gieb, D. Luis Domínguez Bonet, D. José Román Clemente y D. Juan Vicente Acuña Alonso, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## SOLICITUD DE COMPARECENCIA DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. Luis Carlos Rejón Gieb y tres Diputados más, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*  
4-94/APC-001600

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001600, de la Excmo. Sra. Consejera de Economía y Hacienda ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el fin de explicar los gastos extraordinarios realizados en un viaje a Bruselas por el Director General de Patrimonio en mayo de 1993, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Carlos Rejón Gieb, D. Luis Domínguez Bonet, D. José Román Clemente y D. Juan Vicente Acuña Alonso, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del

Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ANTE EL PLENO DE LA CÁMARA**

***Presentada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Atencia Robledo y diez Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía***  
4-94/APP-001611

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-94/APP-001611, del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía ante el Pleno de la Cámara, con el fin de que informe sobre el desarrollo del Debate de las Autonomías, celebrado los días 26 y 27 de septiembre de 1994, y su intervención en el mismo, presentada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Atencia Robledo, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Alvaro de la Cruz Gil, D. Matías Conde Vázquez, Dña. Ana María Corredera Quintana, D. Jesús Mancha Cadenas, D. Juan Santaella Porras, D. Juan Ojeda Sanz, D. Juan Miguel Calvo Castaños, D. Pedro Revilla López y Dña. Amalia Gómez Gómez, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE CULTURA ANTE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

***Presentada por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner y cuatro Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía***  
4-94/APC-001615

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión cele-

brada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001615, del Excmo. Sr. Consejero de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, con el fin de que informe sobre si asume la propuesta aprobada por este Parlamento en la pasada Legislatura de crear una Comisión de asuntos taurinos, tras la propuesta que en dicho sentido realizaron los Diputados del Grupo Popular, presentada por los Ilmos. Sres. D. José Manuel Gómez-Angulo Giner, Dña. Amalia Gómez Gómez, D. Liborio Cabello Cordero, D. José Luis del Ojo Torres y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## **SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE ANTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL**

***Presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez y tres Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía***  
4-94/APC-001616

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-94/APC-001616, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Política Territorial, con el fin de que informe sobre los acuerdos y compromisos aprobados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en Guadalupe (Cáceres), presentada por Ilmos. Sres. D. Juan Luis Muriel Gómez, D. Juan José Matarí Sáez, D. Joaquín Ramírez Rodríguez y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.



## HOJA DE SUSCRIPCIÓN

Nombre.....

Domicilio.....

Teléfono..... Ciudad .....

Distrito Postal..... D.N.I./N.I.F. ....

- Deseo suscribirme al:  Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía (Pleno y Comisiones)  
 Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía  
 Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y  
 Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía (Pleno y Comisiones)

de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día \_\_\_\_\_ de  
 \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ hasta el 31 de diciembre de 19 \_\_\_\_

Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ les envío por giro  
 postal  talón nominativo  la cantidad de .....pesetas.

..... a ..... de ..... de .....

Firmado

### Suscripción:

#### Suscripción anual año 1994

- DSPA: 6.563 ptas. IVA incluido  
 BOPA: 6.563 ptas. IVA incluido  
 Suscripción conjunta BOPA y DSPA (Pleno y Comisiones) y BOPA: 12.144 ptas. IVA incluido  
 Precio por ejemplar (cada fascículo): 260 ptas. IVA incluido

### Pedidos:

Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía.

C/ Parlamento s/n. Teléfonos: 95/459 21 00

Forma de Pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Parlamento de Andalucía.

## CONDICIONES GENERALES

1. La suscripción es anual, por años naturales. Si la solicitud de alta se realizase comenzando el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el trimestre o semestre que reste.

2. El envío de los ejemplares se efectuará cuando el interesado haya cumplimentado debidamente la hoja de suscripción y haya abonado el importe total.

3. El plazo de suscripción finalizará el 31 de diciembre de cada año.

4. El interesado que no renueve la suscripción será dado de baja hasta tanto no cumplimente la nueva suscripción y abone el importe correspondiente.

# PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Formato: 11 x 17 cm.  
412 págs.

Encuadernación en rústica

Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico

PVP: 1.005 ptas.

## LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ASPECTOS JURÍDICOS Y PERSPECTIVAS POLÍTICAS

Parlamento Vasco  
Parlamento de Cataluña  
Parlamento de Galicia  
Parlamento de Andalucía

2 vols.

Formato: 17 x 24 cm.

1.973 págs.

Encuadernación en rústica

PVP: 3.017 ptas.

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Formato: 11 x 17 cm.  
153 págs.

Encuadernación en rústica

PVP: 402 ptas.

## ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Formato: 11 x 17 cm.  
95 págs.

Encuadernación en rústica

PVP: 202 ptas.

## LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823

(Edición facsímil)

Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero

Formato: 16 x 22 cm.  
274 págs.

Encuadernación en rústica

PVP: 1.207 ptas.

## CÓDIGO ELECTORAL

Formato: 15 x 21 cm.  
425 págs.

Encuadernación en rústica

(Agotado)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Agustín Ruiz Robledo

Formato: 15 x 21 cm.  
289 págs.

Encuadernación en rústica

PVP: 1.509 ptas.

## PARLAMENTO Y SOCIEDAD EN ANDALUCÍA

Juan Cano Bueso (Ed.)

Formato: 15 x 21 cm.  
256 págs.

Encuadernación en rústica

PVP: 1.509 ptas.

**Pedidos:** Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía.  
C/ Parlamento s/n  
41009 Sevilla

**Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Parlamento de Andalucía  
Todas las publicaciones llevan incluido el 3% de IVA



PAPEL RECICLADO